

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A SOFITEC AERO S.L., PARA LA ACTUACIÓN DE “NUEVA ACTIVIDAD DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA AERONÁUTICA”, LOCALIZADA EN LA MANZANA LB ,NAVE 1 S/N DEL POLÍGONO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE CARMONA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA.

(EXPEDIENTE AAI/SE/851/2018/N).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/851/2018/N instruido en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental*, iniciado a instancia de D. Carlos José Díaz Jiménez, en representación de SOFITEC AERO S.L. con NIF B91531814 y domicilio a efectos de notificación en Polígono Logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1 s/n, 41410 de Carmona, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de «Nueva actividad de diseño y fabricación de piezas y elementos relacionados con la aeronáutica», ubicada en Polígono Logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1 s/n, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. Carlos José Díaz Jiménez, en representación de SOFITEC AERO S.L., presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 16 de noviembre de 2018, solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de «Nueva actividad de diseño y fabricación de piezas y elementos relacionados con la aeronáutica», ubicada en Polígono Logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1 s/n, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A dicha solicitud se le asigna en número de expediente AAI/SE/851/2018/N.

El anexo I contiene una descripción de la actuación.

La solicitud se acompañó de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 14 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*:

1. Solicitud de Autorización Ambiental Integrada según modelo oficial que figura en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.
2. Escritura de protocolización de acuerdos sociales, cambio de denominación social de la Sociedad ahora denominada "SOFITEC AERO , S.L. (SOFITEC COMPOSITES S.L.)".
3. Poder de representación administrativa otorgado a D. Carlos José Díaz Jimenez.
4. Solicitud de licencia municipal.
5. Solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Carmona.
6. Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 1/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. Proyecto básico de la actividad que la empresa SOFITEC AERO S.L ejerce en Carmona (Sevilla) para solicitud de autorización ambiental integrada.
8. Estudio de Impacto Ambiental.
9. Resumen no técnico.
10. Informe preliminar de situación.
11. Estudio acústico.

SEGUNDO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 16 de enero de 2019, se remite a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud la documentación aportada al expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto.

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero de 2019 se remite al Ayuntamiento de Carmona la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

CUARTO.- Igualmente y dentro del trámite de autorización ambiental integrada, con fecha 1 de febrero de 2019, se solicita informe mediante comunicaciones internas remitidas a los Servicios adscritos a esta Delegación Territorial (Servicio de infraestructuras -dominio público hidráulico-, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Servicio de Gestión del Medio Natural, Departamento de Calidad del aire, Departamento de Residuos y Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente).

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

1. El **Servicio de Infraestructuras**, con fecha 6 de febrero de 2019, comunica que la actuación se proyecta en terrenos comprendidos la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, correspondiendo dicha gestión a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca.

A la vista de la documentación aportada, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito del proyecto de ampliación, se considera que no es probable que dichos terrenos se sitúen en zona inundable.

2. El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, con fecha 6 de febrero de 2019, emite informe indicando que es posible concluir que el proyecto no compromete la integridad del lugar Natura 2000.
3. El **Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente**, con fecha 11 de febrero de 2019 emite informe sobre los aspectos de su competencia tras efectuar la correspondiente visita e inspección de la instalación. En dicho informe se indican, entre otras cuestiones, las siguientes:
 - En el momento de la visita existe una nave ya construida y en funcionamiento que se dedica a la fabricación de piezas en fibra de carbono y piezas metálicas. Existe una segunda nave en construcción donde se realizarán baños para tratamiento superficial de estas piezas. También existe una planta de tratamiento de aguas y otra de tratamiento de efluentes
 - La empresa está inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos, pero, debido a que el año pasado llegaron a las 9 Tn de residuos peligrosos, han solicitado la inscripción como gran productor de residuos peligrosos.
 - Existe una caldera de gas natural y una torre de refrigeración en la misma zona, que funciona con

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 2/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



un gas inerte como el Nitrógeno.

- No existe afección a flora, fauna o paraje protegido por estar enclavada dicha empresa en un polígono industrial. No existe afección a vía pecuaria.
- 4. El **Departamento de Residuos** evacua informe inicial, con fecha 21 de enero 2020, y una actualización del mismo, con fecha 18 de octubre de 2021, estando el contenido del mismo integrado en el Anexo III del presente documento.
- 5. El **Departamento de Calidad del Aire** emite informe con fecha 2 de junio de 2020 que se recoge en el Anexo III de este documento.

QUINTO.- Con fecha 22 de enero 2019, D. Carlos José Díaz Jiménez, en representación de SOFITEC AERO S.L. , presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el documento “*Valoración de Impacto en la Salud*” para su incorporación al expediente.

Dicha documentación es remitida a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud y Familias con fecha 25 de febrero de 2019.

SEXTO.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias emite informe donde expone que una vez revisado el documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS) y comprobado que el proyecto no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se concluye que para su adecuación a los requisitos del artículo 6 de dicho decreto se requiere subsanación de la documentación presentada.

Con fecha 5 de abril de 2019, las consideraciones realizadas en el citado informe son trasladadas al promotor mediante nuevo requerimiento, aportando el promotor, con fecha 26 de abril de 2019 la documentación de “*Subsanación de la Valoración de Impacto en la Salud*”. Dicha documentación, junto con el Estudio Acústico es remitida a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud y Familias con fecha 3 de mayo de 2019.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de abril de 2019, el Departamento de Residuos emite comunicación interior al Departamento de Prevención Ambiental indicando la necesidad de subsanación de una serie de aspectos de la documentación presentada. Con fecha 17 de mayo de 2019 se le solicita al promotor subsanación de dicha documentación.

Con fecha 6 de junio de 2019, D. Carlos José Díaz Jimenez, en representación de SOFITEC AERO, S.L., presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, escrito de subsanación de la documentación requerida.

OCTAVO.- Con fecha 22 de mayo de 2019 vuelve a evacuar informe la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, previa valoración de la última documentación aportada por el titular, reiterando la necesidad de aportar nueva documentación y aclarar algunos puntos de la documentación aportada.

Las consideraciones realizadas en el citado informe son trasladadas puntualmente al promotor mediante nuevo requerimiento con fecha 23 de mayo de 2019.

Con fecha 7 de junio de 2019, D. Carlos José Díaz Jimenez, en representación de SOFITEC AERO, S.L., presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, escrito de subsanación de la documentación requerida.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 3/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOVENO.- Con fecha 13 de junio de 2019, el documento "*Subsanación Valoración e Impacto en la Salud*" junto con el Estudio de dispersión atmosférica es remitido a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias

DÉCIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 24 de junio de 2019, se registró entrada en el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, el Anuncio de Información Pública para su publicación en el citado boletín.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 141 de 24 de julio de 2019**, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Proyecto básico.
2. Estudio de impacto ambiental.
3. Resumen no técnico.
4. Mejores técnicas disponibles.
5. Valoración de impacto en la salud.
6. Informe preliminar de situación.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 25 de junio de 2019 se notifica al Ayuntamiento de Carmona la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

DUODÉCIMO.- Con fecha 24 de julio de 2019, **Ecologistas en Acción-Sevilla** solicita, en relación al expediente AAI/SE/851/2018/N, vista y copia del mismo.

Igualmente requieren que se tenga por personada y parte a la Federación Provincial de Ecologistas en Acción Sevilla en el citado procedimiento administrativo, así como información puntual de cuantas actuaciones se desarrollen en el mismo y comunicación de la identificación de la autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramita el procedimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Carmona remite a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, certificado de no alegaciones al expediente de referencia durante el trámite de audiencia a colindantes.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 4/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fecha 1 de octubre de 2019, el expediente es remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Carmona, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla y al Departamento de Residuos y Calidad del Suelo del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

1. La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, con fecha 12 de mayo de 2020, emite **informe desfavorable** al otorgamiento de la autorización ambiental integrada de referencia por los siguientes motivos:
 - Se deberá justificar que la EDAR existente de la Urbanización Camposol tiene capacidad suficiente para asimilar el vertido procedente de estas instalaciones.
 - Dado que el volumen de vertido autorizado es de 25.562,6 m³/año y que el titular de la red de saneamiento de la Urbanización Camposol ha declarado un volumen de vertido de 22.832,00 m³/año en el año 2019, la incorporación del vertido procedente de la instalación de SOFITEC AERO S.L. (79.965,2 m³/año) implicaría una superación del volumen autorizado por lo que sería necesaria la modificación de la autorización de vertido en base al artículo 261 del RDPH por aumento del volumen de vertido.
 - La incorporación del vertido procedente de estas instalaciones podría implicar un mal funcionamiento de la EDAR por lo que se deberá garantizar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el condicionado de la autorización de vertido otorgada de referencia UR0200/SE-51 a la salida del sistema de depuración.
 - En cuanto a las aguas pluviales se deberán establecer redes de saneamiento separativas e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentías independientemente del tratamiento de aguas residuales conforme al artículo 259.ter.2a del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

El citado informe es remitido a promotor, con fecha 5 de junio de 2020.

D. José Antonio Piña Martínez, en representación de SOFITEC AERO, S.L., presenta escrito de subsanación, con fecha 25 de junio de 2020, dándose traslado del mismo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Ayuntamiento de Carmona, con fecha 30 de junio de 2020.

2. El **Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla**, emite informe vinculante con fecha de 14 de junio de 2021 en el que indica que la actuación se puede llevar a cabo puesto que en las parcelas con referencias catastrales 4375803TG5447N0001DU y 4375802TG5447N0001RU no hay reflejado en la Carta arqueológica de Carmona ningún yacimiento arqueológico conocido.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 21 de noviembre 2019, D. Carlos José Díaz Jiménez, en representación de SOFITEC AERO S.L., presenta de forma telemática el documento *“Informe de Compatibilidad Urbanística”* emitido por el Ayuntamiento de Carmona donde consta la viabilidad urbanística de la actuación propuesta, para su incorporación al expediente.

DECIMO SEXTO.- Con fecha 10 de diciembre de 2019 la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica** emite informe de evaluación de impacto de la salud de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía y en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 5/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarando la viabilidad de la nueva actividad.

El informe integro se recoge en el Anexo IX.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 3 de noviembre de 2020, **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** vuelve a informar **desfavorablemente** el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de referencia, indicando que, incluso incorporando únicamente las aguas sanitarias procedentes de SOFITEC AERO, S.L. (6048 m³/año) a la EDAR de la Urbanización Camposol, ya se superaría el volumen autorizado, por lo que se requiere justificación de que la citada EDAR tiene capacidad suficiente o debe solicitar modificación de la autorización de vertido.

En respuesta a dicho informe, D. Carlos José Díaz Jimenez, en representación de SOFITEC AERO, S.L., presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a esta Delegación Territorial, con fecha 27 de noviembre de 2020, documentación de subsanación, cuyos aspectos principales son los siguientes:

1. Nuevo cálculo de las aguas de proceso generadas, ajustándolas a la realidad (18.250 m³/año).
2. Cambio de tratamiento en los efluentes generados, que pasarán a ser tratados como residuos.
3. Nuevo cálculo del caudal de aguas sanitarias generado, ajustándolo a la realidad (2.450 m³/año).

Dicho escrito de subsanación es remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 15 de diciembre de 2020.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 4 de febrero de 2021, D. Carlos José Díaz Jiménez, en representación de SOFITEC AERO S.L., presenta certificado del **Consorcio de Aguas del Huesna**, con fecha 17 de noviembre de 2020, en el que este organismo indica que la EDAR de la Urbanización Camposol tiene capacidad suficiente para gestionar el vertido de aguas residuales según el documento "Memoria Técnica Descriptiva para Solicitud de Vertido para la Actividad de la Empresa SOFITEC AERO S.L. ubicada en Carmona (Sevilla)".

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 12 de mayo de 2021, **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, presenta informe indicando que, según las nuevas condiciones de explotación, detalladas en el informe que les fue remitido el 15 de diciembre de 2020, no se producen vertidos a dominio público hidráulico, por lo que la autorización y control de dichos vertidos no es competencia del Organismo de Cuenca.

VIGÉSIMO.- Con fecha 28 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe al **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, remitiendo la nueva documentación justificativa aportada por SOFITEC AERO S.L. relativa al tratamiento de los efluentes procedentes de la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Nave 2 como residuos no peligrosos.

El **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo** emite informe, teniendo en cuenta los nuevos condicionantes, con fecha 8 de septiembre de 2021. En dicho informe solicita subsanación de documentación al promotor respecto a las nuevas materias consideradas como residuos.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se remite oficio de subsanación a promotor.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, D. Carlos José Díaz Jimenez presenta en el Registro Electrónico General, dirigido a esta Delegación Territorial, escrito de subsanación dando respuesta al citado oficio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 20 de octubre de 2021 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Dictamen Ambiental favorable de la autorización ambiental integrada de referencia, remitiendo el mismo a los interesados en el procedimiento (SOFITEC AERO, S.L. y Ecologistas en Acción Sevilla) con objeto de dar inicio al trámite de audiencia, con fecha 22 de octubre de 2021.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 6/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 8 de noviembre de 2021, D. Carlos José Díaz Jimenez, en representación de SOFITEC AERO, S.L., presenta en el Registro Electrónico General, y dirigido a esta Delegación Territorial, escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental dentro del periodo del trámite de audiencia, el cual ha sido considerado en el Anexo VIII de la presente propuesta de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, se firma la propuesta de resolución para otorgar la autorización ambiental integrada a la actuación de referencia.

Igualmente, con fecha 26 de noviembre de 2021, de acuerdo con el artículo 23.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*, se remite propuesta de resolución a los organismos con informe vinculante para que en el plazo de 15 días manifiesten las cuestiones que consideren convenientes en los aspectos referidos a materias de su competencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.*
- *Corrección de error del Decreto del Presidente 4/2019 de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14 de 22/01/2019); publicado en BOJA Extraordinario n.º 1 de 22/01/2019*
- *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*
- *Corrección de errores del Decreto 103/2019, de 12 de febrero (BOJA n.º 31 de 14/02/2019); publicado en BOJA n.º 36 de 21/02/2019*
- *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 7/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su Anexo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 20 que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en su Anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

QUINTO.- La instalación se encuadra dentro de la siguiente categoría, según la normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:
“2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I, categoría:
“3.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, según Anexo I del mismo:
“3.6.-Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente autorización ambiental integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 8/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado según indica el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

OCTAVO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2004, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*; *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a SOFITEC AERO S.L. para la actuación de «**Nueva actividad de diseño y fabricación de piezas y elementos relacionados con la aeronáutica**», ubicada Polígono Logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1 s/n, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I	Descripción de la actuación.
Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Anexo VI	Plan de mantenimiento.
Anexo VII	Mejores Técnicas Disponibles.
Anexo VIII	Alegaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 9/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo IX Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.

La autorización ambiental integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de autorización ambiental integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, esta resolución recoge las modificaciones que se han considerado pertinentes a raíz del análisis de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de **UN (1) MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*.

La Delegada Territorial,

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 10/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor: SOFITEC AERO S.L. con NIF B91531814

Actividad: Nueva actividad de diseño y fabricación de piezas y elementos relacionados con la aeronáutica.

Ubicación: Polígono Logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1 s/n. Polígono 78. Parcela 9000-4

Término Municipal: Carmona (Sevilla).

Referencia catastral de las naves: 4375802TG5447N0001RU; 4375803TG5447N0001DU

Coordenadas UTM de la instalación: X: 254066 Y: 4147350 (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N)

I.1.- ANTECEDENTES.

La empresa SOFITEC AERO S.L. se ha dedicado tradicionalmente a la elaboración y reparación de piezas aeronáuticas. En la actualidad posee una nave en la que se llevan a cabo estos procesos en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía Aerópolis. No obstante, la empresa necesitaba una ampliación de sus actividades como consecuencia de importantes concursos conseguidos para fabricar piezas de las empresas Airbus, Boeing, Bombardier y Embraer. Por tal motivo, se adquirió una nave ubicada en el Parque Logístico de Carmona dedicada anteriormente a actividades logísticas.

Esta nave se ha acondicionado con nueva maquinaria dedicada para la fabricación de piezas metálicas y de fibra de carbono. Asimismo se construirá una nueva nave en la que se pretende instalar una zona de tratamientos superficiales electrolíticos.

I.2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La actividad que desarrollará la empresa SOFITEC AERO S.L., estará dividida en dos naves de producción. Las operaciones que se llevarán a cabo en ambas naves se recoge a continuación:

I.2.1.-Nave 1

- Fabricación de piezas en materiales compuestos.
 - Conformado de las piezas en autoclave
 - Transformaciones geométricas (recanteo, mecanizado, etc.)
 - Aplicación de pintura
- Fabricación de piezas metálicas en base aluminio o acero.
- Montaje y/o ensamblado de componentes formando piezas.

I.2.2.-Nave 2

- Tratamiento superficial de piezas metálicas (aluminio).
 - Baños de tratamiento electrolítico.
 - Aplicación de pintura.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 11/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

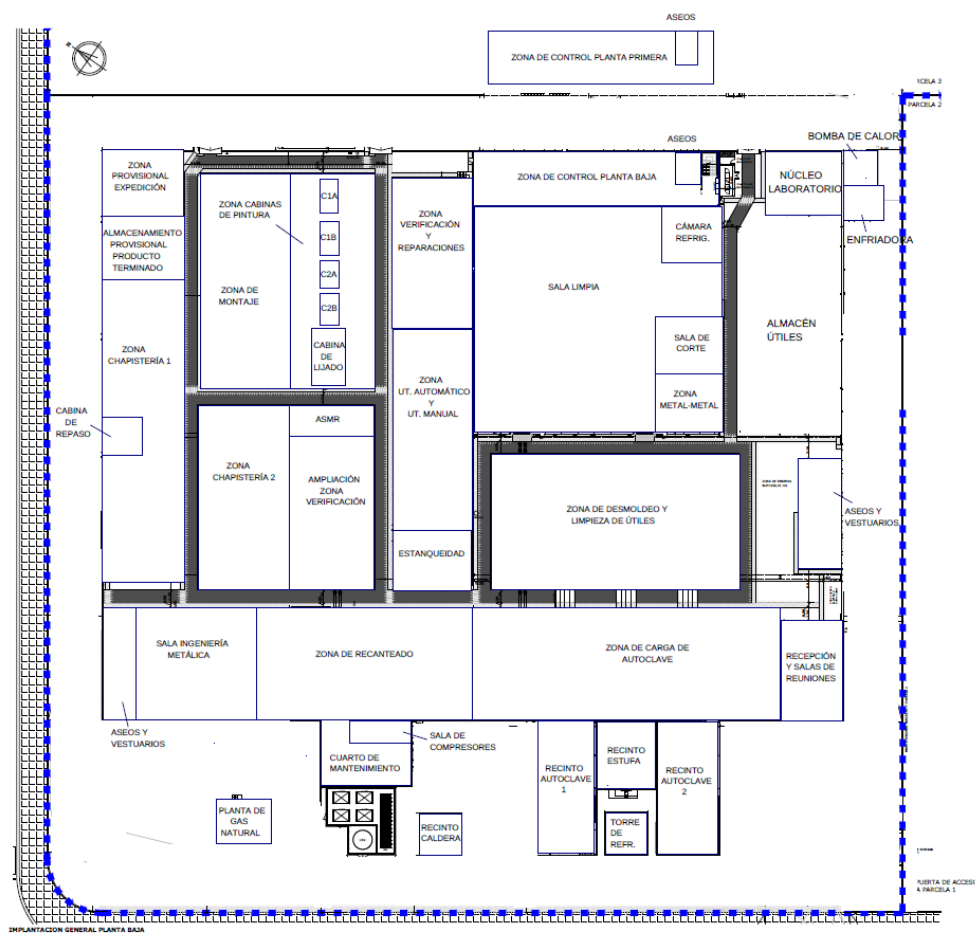


Tendrá una producción anual estimada de 1.500 piezas/año en la actividad desarrollada en la nave 1 y 2.500 piezas/año en la nave 2.

I.3.- DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

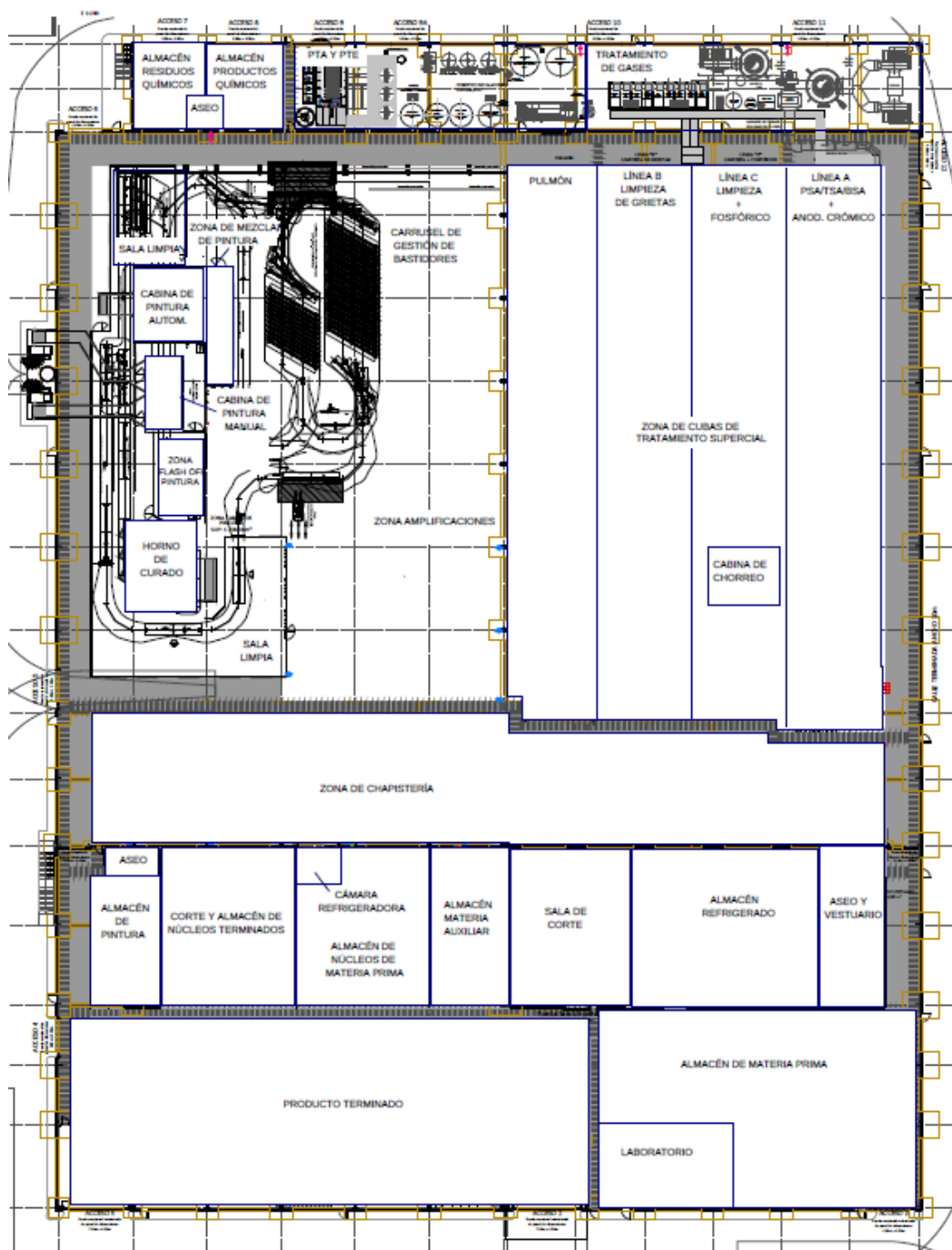
Según el proyecto presentado, la actividad contará con dos naves de producción. La primera nave estará destinada a la producción mecánica de piezas metálicas y plásticas de aeronáutica y la segunda nave a la producción y reparación de piezas mediante tratamientos superficiales.

Las parcelas que posee SOFITEC AERO S.L., y donde pretende implantar la nueva actividad, tienen una extensión de 23.202 m² (4375802TG5447N0001RU) y 67.840 m² (4375803TG5447N0001DU), respectivamente. La nave 1 ocupará una superficie de 14.349 m², mientras que la nave 2 ocupará 10.712 m².



Plano distribución de nave 1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 12/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plano distribución de nave 2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 13/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.4.- PROCESO PRODUCTIVO.

I.4.1.-Nave 1.

En esta primera nave, ya existente, se llevan a cabo los procesos de fabricación de componentes aeronáuticos, con base de materiales compuestos o metálicos, así como el montaje y ensamblado de los mismos. Los procesos industriales son los siguientes:

- **Fabricación de piezas de materiales compuestos:**

La base de este proceso es el manejo y transformación de los materiales compuestos, que se adquieren en forma de telas pre-impregnadas con resina las cuales sufren un proceso de transformación térmico de calentamiento donde se funden y finalmente solidifican durante el enfriamiento.

En primer lugar, estos materiales son adquiridos a una temperatura de -25°C y se almacena en cámaras frigoríficas hasta su utilización. Una vez a temperatura ambiente, las telas de fibra se cortan en trozos y se colocan sobre unos moldes metálicos que proporcionan la forma envolvente de la pieza a fabricar. A veces se colocan unos núcleos entre las telas con objeto de darles mayor espesor. Estas operaciones de moldeado de la fibra de carbono son muy delicadas y se han de realizar en una sala con atmósfera controlada (sala limpia). Una vez creada la pieza sobre el molde, se introduce el conjunto en un autoclave, el cual, por acción de la presión y temperatura provoca el endurecimiento de las telas de fibra de carbono, conformando la pieza.

Una vez extraídas las piezas del autoclave, se procede al desmoldeo de las mismas, pasando el molde a un nuevo ciclo, y la pieza en bruto requiere de una serie de transformaciones geométricas, como son el recorte, mecanizado, pintado, etc, según cada caso. Estas piezas pasan a expedición y envío a clientes una vez terminadas.

- **Fabricación de piezas metálicas:**

Paralelamente a la fabricación en fibra de carbono, la empresa realiza piezas metálicas en base aluminio o acero. Estas piezas son, en unos casos piezas de aeronaves, y en otros se trata de utillajes que sirven de apoyo a otras fabricaciones. Partiendo de la materia prima, se procede al mecanizado, embutido, taladrado, etc. Parte de estas piezas sufren un tratamiento químico posterior, quedando la pieza completamente terminada para su utilización.

- **Montaje o ensamblado de componentes, formando conjuntos de piezas.**

Es un trabajo básicamente manual ayudado de algunas herramientas de precisión.

En todos los casos anteriores, una vez terminadas las piezas o conjuntos, se pasan a expedición, donde son embalados y preparados para su transporte.

El almacenamiento se realiza bien en estanterías habilitadas a tal fin, o bien directamente sobre el suelo de la nave industrial, pues los materiales se encuentran paletizados y debidamente embalados. No se almacena en altura, salvo en la zona de almacén de útiles, donde se colocaran unas estanterías tipo cantilever para la colocación ordenada de moldes metálicos, a una altura máxima de 6 metros. El transporte tanto de entrada de mercancía, como de expedición se realiza mediante camiones (frigoríficos o no, según caso) de pequeño o mediano tonelaje, y las operaciones de carga descarga se realizan por medio de carretillas elevadoras eléctricas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 14/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

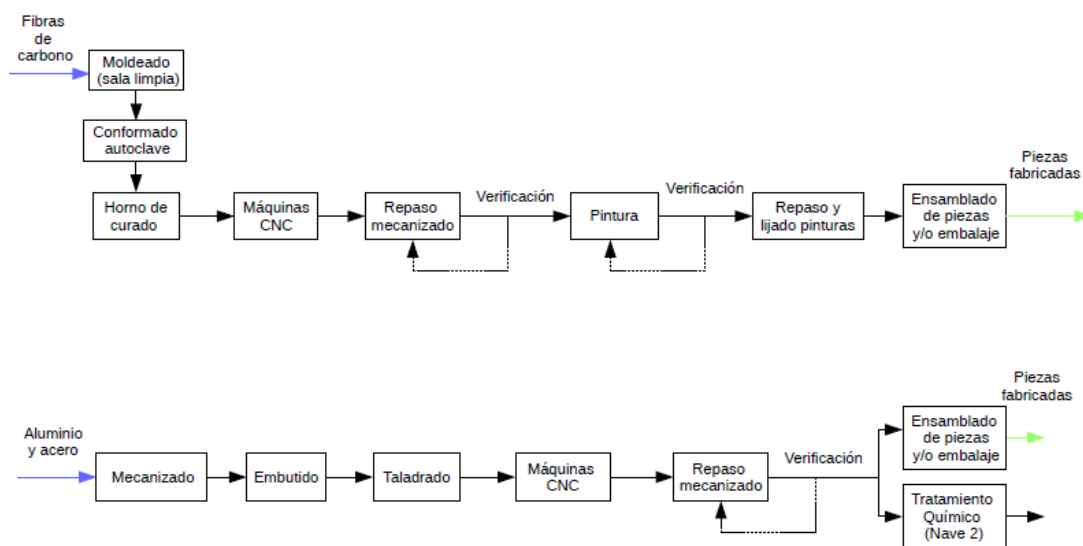


Diagrama de producción en nave 1

I.4.2.-Nave 2.

En la segunda nave, de nueva construcción, se emplazarán las diferentes líneas de tratamientos superficiales de piezas de aluminio, acero y similares. Las líneas de tratamiento superficial van destinadas al recubrimiento de las piezas mediante tratamiento electrolítico.

El proceso que se llevará a cabo consta de tres líneas:

- **Línea A:** Fosfórico-Sulfúrico (PSA) / Tartárico-Sulfúrico (TSA) / Bórico-Sulfúrico (BSA) / Anodizado crómico.
- **Línea B:** Limpieza de grietas.
- **Línea C:** Limpieza + Fosfórico.

Los procesos que se realizan en las diferentes líneas se describen a continuación.

- **Trabajos previos**

Consiste en la manipulación y trabajos previos en la materia prima para conformar las distintas piezas metálicas. Se trata del tratamiento previo al recubrimiento de la pieza por el cual se elimina el material sobrante, como son las impurezas adheridas a la superficie a tratar. Este proceso finaliza con el rectificado o pulido de dicha superficie.

- **Desengrase**

Consiste en la limpieza de la superficie a tratar mediante la eliminación de grasas o pinturas. Este proceso de desengrase se realiza con un disolvente alcalino, lavándose la pieza posteriormente con agua.



Este ultimo paso es fundamental para evitar la contaminación cruzada entre los baños de proceso y detener la acción del electrolito sobre la superficie tratada.

- **Decapado**

Al finalizar la limpieza de la pieza, se procede al decapado, donde es introducida en un baño de ácido sulfúrico al 20% o 30%. Mediante este proceso se produce la eliminación de los óxidos metálicos y activación de la superficie a recubrir para su tratamiento en el baño. Los restos del agente decapante se eliminan posteriormente mediante un lavado.

- **Recubrimiento electrolítico anodizado**

Para la fase del recubrimiento electrolítico se sumerge la pieza en un electrolito que posee los iones del metal a depositar. Las piezas a tratar se calientan hasta que alcanzan la temperatura necesaria para llevar a cabo el recubrimiento.

Las piezas son sometidas al paso de una corriente eléctrica en condiciones definidas de temperatura y densidad de la corriente durante el tiempo necesario para conseguir el espesor adecuado, produciéndose una reacción de oxidación-reducción, donde los iones metálicos se reducen y se deposita sobre la pieza tratada, dando lugar al recubrimiento de la misma.

Posteriormente la pieza es retirada del baño, se lava para eliminar la solución arrastrada del mismo, compuesta por ácido sulfúrico que actúa de catalizador y así eliminar el exceso del electrolito sobrante.

- **Desanodizado**

El desanodizado consiste en la eliminación del recubrimiento, donde se invierte la corriente de tal manera que se produce el efecto inverso al proceso de recubrimiento. Este proceso se puede llevar a cabo en aquellas piezas que lo requieran bien porque se hayan detectado defectos en ellas o bien porque así lo requiera el cliente.

Este proceso consta de dos fases, una primera en la que se introduce la pieza en un baño de sosa al 20 o 30%, con el voltaje conectado al máximo, generalmente a 10V, para conseguir una eliminación mas rápida. Y una segunda fase donde se deja la pieza el tiempo necesario hasta que se vea el recubrimiento ha desaparecido. Este parámetro depende del espesor de recubrimiento que se quiera quitar y el voltaje utilizado.

- **Retoques, control de calidad y entrega**

A continuación, la pieza puede someterse a un acabado mecánico como torneado, rectificado, pulido, súper acabado, granallado y/o pintura.

La nave 2 posee otra zona de trabajo dedicada a la pintura de las piezas.

Algunas de las piezas, una vez son tratadas superficialmente, son preparadas para comenzar con el proceso de pintado. Este proceso se resume en las siguientes etapas:

- Limpieza y preparación del material a cubrir: Se realiza el enmascaramiento de las zonas que no se van a recubrir mediante cintas aislantes.
- Carga: Las piezas son cargadas en los bastidores para comenzar con el proceso de pintado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 16/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Transporte de Bastidores . Buffer de acumulación y espera. Se trata de un sistema de manejo de materiales del tipo doble raíl (comúnmente conocido como Power&Free o P&F) para desplazamiento y gestión de piezas sobre bastidores a lo largo de toda la línea, desde la zona de transferencia y carga hasta la zona de descarga.
- Sala limpia: Se trata de la zona de entrada de bastidores donde se realiza la inspección, control de calidad etc. Es una zona de paso de bastidores que asegura un nivel de partículas adecuado en el interior de la instalación.
- Cabina de pintado automática presurizada, con filtración en seco. En condiciones de temperatura y humedad definidas (21°C y 42%Hr.). En esta cabina no entran los operarios.
- Cabina de pintado manual: Se trata de una cabina presurizada, con filtración en seco y en condiciones de temperatura y humedad definidas (15-35°C y 35-75%Hr.). Las piezas pintadas en la cabina automática anterior son inspeccionadas y si se detecta cualquier fallo se repasa en esta cabina.
- Zona de flash-off. Zona de evaporación, donde se dirigen las piezas antes de su curado en horno, en condiciones de temperatura y humedad definidas (21°C y 42%Hr.).
- Horno de curado, con una temperatura máxima de 120°C
- Zona de enfriamiento en condiciones de temperatura y humedad definidas (18°C y 73%Hr.).
- Sala limpia. Zona de salida de bastidores. En esta sala se da lugar la descarga de piezas.

Finalmente, se realiza un control de calidad: espesor, cotas, porosidad, dureza, rugosidad, etc. y posteriormente se procede a la protección y embalaje. Las piezas una vez recubiertas y embaladas, son entregadas.

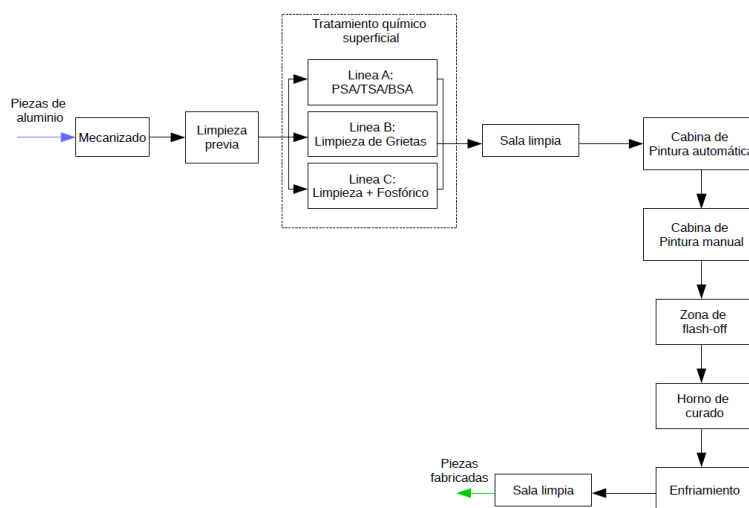


Diagrama de producción en nave 2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 17/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.5.- INSTALACIONES Y EQUIPOS ASOCIADOS A LAS LINEAS DE PRODUCCIÓN.

I.5.1.-Nave 1.

Dentro de la Nave 1 podemos distinguir las siguientes zonas, dotadas de los siguientes equipos y/o instalaciones:

- **Zona autoclaves y estufa**, en la que funcionarán dos equipos autoclave y una estufa de curado.
- **Sala de calderas**, donde se ubicará una caldera de aceite térmico, con gas natural como combustible.
- **Zona recanteo**, con tres máquinas para el mecanizado de piezas y una máquina de corte.
- **Zona chapistería**, con una cabina de repaso de fibra.
- **Zona de corte**, dotada de máquinas de corte de núcleos.
- **Zona UT Automático y UT Manual**, con un robot de ultrasonidos para realizar el control de calidad en las piezas fabricadas.
- **Sala de limpia**, donde se ubica una cámara frigorífica de -25°C donde se almacenan las materias primas como los rollos de fibra de carbono, etc.
- **Zona de cabinas de pintura**: con 4 cabinas de pintura que a su vez funcionan como estufas calentadas a gas natural y una cabina de lijado.
- **Puentes grúa**: 5 puentes-grúa eléctricos, que se utilizarán para movimiento de mercancía por el interior de los almacenes, y para el movimiento de mesas de autoclave.

I.5.2.-Nave 2.

Dentro de la Nave 2 tenemos las siguientes zonas:

- **Zona chapistería**, con varias máquinas para el modelado de las piezas metálicas, tales como conformadoras, curvadora, sierra de disco, plegadoras, lijadora etc., así como un horno de tratamiento térmico.
- **Cabina de chorreo**, con máquina de corte por agua.
- **Líneas de baños de tratamiento superficial**: Tratamiento superficial de piezas de aluminio, mediante tratamientos de anodizado del aluminio: fosfórico (PAA), tartárico sulfúrico (TSA), fosfórico sulfúrico (PSA) y bórico sulfúrico (BSA) y una línea de limpieza de grietas. Puntualmente se realizará un anodizado crómico.
- **Tratamiento de gases**: torre de lavado de gases 1 (línea A), torre de lavado de gases 2 (línea B y C) y lavador crómico (anodizado crómico)
- **Zona de pintura y verificación**, que consta de cabina de pintado automática presurizada y cabina de pintado manual, así como de un horno de curado de pintura.

I.6.- INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES.

Para el desarrollo de la actividad ambas naves requieren las siguientes instalaciones auxiliares:

I.6.1.-Nave 1.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 18/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación cuenta con dos autoclaves. Para su correcto funcionamiento se necesitan una serie de instalaciones complementarias auxiliares:

- Una **planta de nitrógeno líquido**, de almacenamiento y gasificación del N₂, que se ubica en el patio exterior junto al equipo autoclave. El nitrógeno líquido se pasa a gas en unos gasificadores para posteriormente ser introducido en el autoclave y presurizarlo. La presión interior del equipo autoclave se podría alcanzar con aire atmosférico, pero existe el riesgo de que se produzca una combustión interior por la presencia de oxígeno, por lo que es preferible inyectar nitrógeno gaseoso, que es un gas inerte y evita ese riesgo.
- Una **instalación de vacío**, para mantener una presión negativa durante el curado de las piezas, en las propias bolsas de piezas realizadas en materiales compuestos.
- Una **caldera de gas natural licuado** (GNL), de 1,16 MW de potencia para conseguir la temperatura adecuada en los autoclaves durante el curado de las piezas.
- Una **central de almacenamiento de gas natural licuado** (GNL), como suministro energético de la caldera.
- Una **torre de refrigeración**, como equipo de refrigeración, para bajar la temperatura de los autoclaves una vez termina el ciclo. Este enfriamiento se realiza mediante un intercambiador de calor interno del equipo autoclave, utilizando agua como fluido y conduciéndose esta a una torre de refrigeración. Esta cuenta con acumulación de agua en aljibe.

I.6.2.-Nave 2.

La nave 2 dispondrá de dos instalaciones auxiliares en relación con el tratamiento de las aguas:

- Una **Planta de Tratamiento de aguas (PTA)**, que elimina la salinidad del agua obtenida de la red de abastecimiento y encuadrándola dentro de las necesidades para el tratamiento de superficies. Dicha agua es obtenida a partir de un proceso de osmotización y desionización y será utilizada para aportar las pérdidas de caudal estimadas en los baños de enjuague previo y se recirculará el agua de los baños de enjuague de afino.
 - El conjunto de la PTA consiste, fundamentalmente, en un sistema de ósmosis inversa junto con dos líneas de desmineralización, dispuestas en paralelo. A continuación se expone un breve resumen de su funcionamiento:
 - Filtración: El agua de red se filtrará a través de un filtro bicapa a baja velocidad y de lavado automático, en el que se retendrán los sólidos en suspensión que pueda traer dicha agua.
 - Dosificación Secuestrante y antiincrustante: En primer lugar se le dosificará un reductor. De esta manera se elimina el hipoclorito, para protección y durabilidad de las membranas. A continuación, se dosifica un producto antiincrustante-dispersante para evitar que las sales de calcio y magnesio, sulfatos, sílice, etc. produzcan incrustaciones en las membranas y por lo tanto pérdidas de caudal de agua tratada.
 - Ósmosis Inversa: En primer lugar, el agua se filtra a través de cartuchos de 5 micras de tamaño de poro que retendrán posibles escapes de partículas. A continuación se comienza con el proceso de
 - Ósmosis inversa, a través de membranas semipermeables, de configuración espiral, construida en poliamida y especial para aguas salobres de hasta 8000 ppm y con la característica de trabajar a baja presión. El agua osmotizada se empleará para las duchas de las líneas A, B y C, para la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 19/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



regeneración del sistema de desmineralización y para reponer las posibles pérdidas que se generen en el circuito de agua de los baños.

- Desmineralización: Parte del agua de ósmosis se dirige al equipo de desmineralización, mediante la cual se eliminan todas las sales presentes en el agua a tratar. La primera columna es del tipo catiónica e intercambia todos los iones positivos o cationes por iones hidrógeno H^+ y se regenera con ácido. La segunda columna es del tipo aniónica e intercambia todos los iones negativos o aniones por iones hidróxido OH^- , y se regenera con sosa caústica. A la salida del equipo el agua se dirigirá hacia los baños A, B y C.
- Una **Planta de Tratamiento de Efluentes** (PTE), fundamentalmente, en un sistema de tratamiento químico, donde se llevan a cabo reacciones de centralización de vertidos, y una serie de fases de separación líquido-sólido. El resultado final será la obtención de una “torta” de sólidos inertes, y un clarificado apto, desde el punto de vista legal, para su vertido a la red de saneamiento.
 - Las aguas a tratar serán las de los enjuagues previos, los baños de concentrados y las aguas de regeneración. Cada tipo de efluente se envía separadamente a la planta depuradora de forma controlada, y así estabilizar el funcionamiento de todos los equipos aguas abajo. La instalación se compone de los siguientes módulos:
 - Módulo reducción de cromo: Para poder eliminar todo el cromo presente en los efluentes (por precipitación como compuesto insoluble seguida de sedimentación) previamente deben reducirse los cromatos de valencia +6 a sales crómicas de valencia +3. Este proceso se realiza automáticamente y en continuo en el Módulo de Reducción de cromo adicionando bisulfito sódico bajo control de las condiciones de pH (2,0-2,5) y potencial Redox. El potencial Redox es de 250 mV.
 - Neutralización: La fase siguiente del proceso de tratamiento, consiste en ajustar el pH de los efluentes a un valor que garantice la forma de sus hidróxidos. Esta operación se realiza en continuo y automáticamente en el Módulo de Precipitación adicionando los reactivos necesarios bajo control del pH.
 - Este módulo está subdividido en tres depósitos-reactores agitados dispuestos en serie. Para la precipitación de metales se añade, de manera controlada, una lechada de cal. En la última cámara se añade floculante de tipo polielectrolito que provoca la formación de precipitados más densos y fáciles de separar. Este producto se adiciona a caudal constante y proporcional al de los efluentes. Se prevé la dosificación de un coagulante especial para poder reducir los fluoruros en el vertido de la planta depuradora.
 - Decantador lamelar – Espesador de lodos: A continuación, se procede a eliminar los sólidos en suspensión en un sedimentador lamelar. El sedimentador compacto tiene una cámara de pre sedimentación, donde se efectúa la dosificación del floculante que favorece la formación de lodos más densos y fáciles de separar; en esta etapa se decantan entre el 80 y 90% de los sólidos presentes. Los efluentes pre-clarificados, con un bajo contenido en sólidos, pasan directamente al compartimiento de sedimentación laminar distribuyéndose homogéneamente a través del paquete de lamelas donde se consigue la decantación de los sólidos más finos.
 - Los lodos extraídos del sedimentador se envían a un concentrador de lodos que permite reducir su contenido en agua y hacerlos más aptos para el tratamiento final.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 20/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Filtro prensa: Los lodos se extraen del espesador mediante una bomba neumática y se compactan en un filtro-prensa, obteniéndose en forma de tortas sólidas con una humedad del 65% aproximadamente.

I.7.- DESTINO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Según los datos proporcionados por el promotor, las aguas residuales procedentes de los equipos sanitarios y las aguas pluviales, de ambas naves, así como las procedentes de la Planta de Tratamiento de aguas de la Nave 2 y las aguas de proceso de la Nave 1, serán vertidas a través de la red de colectores existente del parque industrial gestionado por el Consorcio de Aguas del Huesna, a través de tres puntos de vertido, uno para la Nave 1 y dos para la Nave 2.

Los efluentes principales generados por la empresa debido a la actividad que se lleva a cabo en la Nave 1 son los siguientes:

- Aguas sanitarias (servicio de catering, servicios y vestuarios).
- Aguas pluviales.

Además de éstos, se generan los siguientes efluentes:

- Robot de verificación por ultrasonidos: Emisión no sistemática con vertido a la red de saneamiento de aguas sucias procedente de los trabajos de la máquina de ultrasonido.
- Compresores de aire, secadores: Emisión sistemática de aguas sucias. Se lleva a cabo una separación agua-aceite. El aceite se recoge y se gestiona mediante gestor autorizado.

Dichos efluentes se verterán al colector a través del único punto de vertido existente, previo paso por las arquetas sifónica, separadora de grasas y de toma de muestras.

En cuanto a la Nave 2, pueden distinguirse dos tipos de efluentes, como en el caso anterior. Por un lado se tendrán las aguas sanitarias y pluviales. Y por otra parte, la actividad que se desarrolla en esta segunda nave, genera una serie de efluentes, que serán tratados en una planta de tratamiento de efluentes (PTE). Este efluente no será vertido a la red de saneamiento, si no que se gestionará como residuo.

Además, debido a las necesidades de climatización de las diferentes zonas de trabajo, SOFITEC AERO, S.L. posee ciertos equipos de frigoríficos (Unidades de Tratamiento de Aire, UTA) que pueden ser considerados como generadores de efluentes de aguas residuales.

Asimismo en la Nave 2 se instala una máquina de corte por agua MCA, de donde procederá una emisión sistemática con vertido a la red de saneamiento de aguas contaminadas por partículas de abrasivo de máquina. El material abrasivo empleado se trata de pequeños granos de sílice (similar a la arena de playa).

Tabla. Ubicación de los puntos de vertido. Coordenadas en huso 30 (Datum ED50)

Punto de vertido	Ubicación*		Diámetro nominal colector (mm)	Caudal (m³/año)
	Coord. X	Coord. Y		
Nave 1-1	253971.547 m	4147470.5 m	630	1.315
Nave 2-1	254152.986 m	4147616.33 m	1000	685
Nave 2-2	254186.123 m	4147655.463 m	1000	450



La totalidad de **aguas de vertido** estimada de la actividad desarrollado por SOFITEC AERO, S.L. en el Parque Logístico e Industrial de Carmona será de **2.450 m³/año**.

El **efluente** estimado procedente de la Planta de Tratamiento de Efluentes será de **18.250 m³/año**. Este efluente finalmente será **tratado como residuo por gestor autorizado**, por lo que no se verterá a la red municipal de saneamiento.

I.8.- CONSUMO DE RECURSOS PREVISTO.

- **Consumo de agua:** para el abastecimiento de agua de la planta, la parcela dispone de contrato con la empresa Aguas del Huesna S.L. El consumo global de agua estimado para ambas naves será 66.716 m³/año.
- **Consumo de electricidad:** los consumos previstos serán de 800.0000 kW/hora de potencia eléctrica al año.
- **Consumo de gas natural licuado:** el consumo previsto será de 123 m³/año.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 22/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

II.1.- Vigencia.

La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.2.- Inicio de la actividad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años** para el inicio de la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

El titular de esta autorización ambiental integrada **comunicará** a esta Delegación Territorial:

- El **comienzo de la ejecución de las obras** de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La **puesta en marcha efectiva** de las instalaciones.

Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 23/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Tras la comprobación de las instalaciones se procederá su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

II.-3.- Caducidad.

La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cinco años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.-4.- Compatibilidad urbanística.

SOFITEC AERO S.L. obtuvo del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), informe técnico de compatibilidad con el planeamiento urbanístico con fecha 20 de noviembre de 2019, donde se informa que *“la actividad que desarrolla en la Manzana B, calle Logios n.º 1 y 3, del Parque Logístico e Industrial de Carmona es compatible urbanísticamente con los usos asignados al suelo donde se ubica dicha actividad”*.

II.5.- Protección del Patrimonio

Si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica el promotor deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la *Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

II.6.- Otras autorizaciones.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad proyectada no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

II.7.- Plan de mantenimiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 24/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de este documento.

II.8.- Plan de control.

El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un plan de control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.9.- Información al público.

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre*.

II.10.- Aplicación de la jerarquía de residuos.

SOFICTEC AERO S.L. colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto SOFICTEC AERO S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

II.11.-Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 25/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.12. Información a suministrar.

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

De acuerdo con la normativa de residuos y con el titular de la actividad para la que se haya otorgado la autorización ambiental integrada, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Igualmente, según el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se establece una **periodicidad anual** para que el titular presente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas* y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire*.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **modelos indicados en la normativa vigente**, y se presentarán **antes del 1 de marzo del año siguiente**.

II.13.- Actuación frente a incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe que incluirá las causas del suceso, el daño ocasionado, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, así como el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

II.14.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

II.14.1.- Fugas y fallos de funcionamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 26/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

II.15.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 27/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.
- El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010*.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.16.- Revisión.

Para la revisión de la autorización ambiental integrada se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

II.17.- Cese de la actividad y cierre de la instalación.

El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Conforme al artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Carmona la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 28/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de esta autorización deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido mínimo se especifica en el Anexo III.

En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

II.18.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, **el titular** comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35.3 del mismo.

II.19.- Inspecciones y auditorías.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización.

La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada *Ley 18/2003, de 29 de diciembre*, y sus posteriores actualizaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 29/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

II.20.- Infracciones y sanciones.

Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que **el órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas de carácter provisional de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

II.25.- Publicación de la resolución.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 30/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 31/77
VERIFICACIÓN	PK2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

III.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA NAVE 2

III.1.1.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

III.1.1.1.- EMISIONES DE PARTÍCULAS

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

III.1.1.2.- RUIDOS

En cumplimiento del artículo 39 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

III.1.2.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

III.1.2.1.- RESIDUOS

Según proyecto básico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y demás normativa de pertinente aplicación. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 32/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado *Real Decreto 105/2008*. En el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en dicho estudio de gestión para así prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Deberá disponer de la **documentación que acredite** que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, **la fianza o garantía financiera** equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Como mecanismo de control, la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
- La persona física o jurídica que **ejecute la obra** estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, según lo establecido en *Real Decreto 105/2008*. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- El poseedor de residuos de **cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo**, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor **habrá de constar en documento fehaciente**, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, **mientras se encuentren en su poder**, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación. De manera general, tendrán que:
 - **Separar** los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 33/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Entregar** los residuos a una persona o entidad autorizada o registrada que realice operaciones de gestión de residuos.
- **Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos** (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos **residuos catalogados como residuos peligrosos** deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Los **residuos de construcción y demolición deberán separarse en fracciones** según lo establecido en el apartado 5 del artículo 5 de, Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a **entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos**, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los **cinco años siguientes**.
- **Todas las empresas participantes** en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- **Para la maquinaria móvil** a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados, modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo*. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Todo el **material inerte sobrante** procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de jerarquía de residuos, indicado en el art. 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
- Se extremará, en todo momento, el **cuidado para evitar el posible vertido de hormigón** por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 34/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Una vez finalizada la obra** se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Entre las medidas correctoras propuestas en el proyecto básico también se incluye que se evitarán los periodos más lluviosos con el fin de minimizar el riesgo de aporte de partículas al medio hídrico más cercano.

III.1.3.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

III.2.1.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

III.2.1.1.- CONDICIONES GENERALES.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión a la atmósfera:

Listado de focos emisores asociados a la nave 1

Código	Descripción	Emisión	Depuración	Clasificación RD 100/2011 (Grupo)	Coord. UTM (H30)
P1G1	Caldera de GNL	Gases de combustión	--	03 01 03 03 (C)	X: 254027.082 Y: 4147434.92
P1G2A	Estufa	Gases de combustión	--	03 03 26 36 (C)	X: 254058.491 Y: 4147415.48



Código	Descripción	Emisión	Depuración	Clasificación RD 100/2011 (Grupo)	Coord. UTM (H30)
P1G2B	Estufa		--	03 03 26 36 (C)	X: 254058.4 Y: 4147412.398
P1G3	Máquina control numérico CNC-1	Polvo de fibra de carbono y materiales compuestos	Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254044.47 Y: 4147440.578
P1G4	Máquina de control numérico CNC-2		Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254044.47 Y: 4147440.578
P1G5	Máquina de control numérico CNC-3		Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254025.443 Y: 4147462.737
P1G6	Cabina de repaso de mecanizado	Polvo de fibra de carbono y materiales compuestos	Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254030.359 Y: 4147462.592
P1G7A	Cabina de repaso y lijado de pintura	Polvo de pinturas, masillas y fibras	Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254080.794 Y: 4147504.3
P1G7B	Cabina de repaso y lijado de pintura		Filtro de mangas	04 06 17 52 (--)	X: 254085.711 Y: 4147504.154
P1G8	Cabina para sala de mezclas de pintura	Vapores de pinturas y disolventes	Panel filtrante	06 04 12 04 (--)	X: 254098.365 Y: 4147516.12
P1G9	Cabina de pintura 1	COVs	Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X: 254088.351 Y: 4147510.247
P1G10	Cabina de pintura 2		Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X: 254093.358 Y: 4147513.185
P1G11	Cabina de pintura 3		Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X: 254100.914 Y: 4147519.133
P1G12	Cabina de pintura 4		Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X: 254108.47 Y: 4147525.081
P1G13	Grupo electrógeno de emergencia 1	Gases de combustión	--	No sistemático*	X: 254170.015 Y: 4147443.043
P1G14	Grupo electrógeno de emergencia 2	Gases de combustión	--	No sistemático*	X: 254046.928 Y: 4147440.505



Código	Descripción	Emisión	Depuración	Clasificación RD 100/2011 (Grupo)	Coord. UTM (H30)
P1G15	Grupo electrógeno de emergencia 3	Gases de combustión	--	No sistemático*	X:254046.837 Y:4147437.422

*duración global de las emisiones es inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

Listado de focos emisores asociados a la nave 2

Código	Foco	Emisión	Depuración	Clasificación R.D. 100/11 (Grupo)	Coord. UTM (H30)
P2G1	Extracción de baños PSA/TSA/BSA	Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	Torre de lavado de gases	04 03 08 05 (B)	X: 254294,07 Y: 4147468,45
P2G2	Extracción de baños de limpieza y baños de limpieza + fosfórico	COVs	Torre de lavado de gases	04 03 08 05 (B)	X: 254292,40; Y: 4147475,86
P2G3	Cabina de pintura automática	COVs	Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X:254227,72 Y:4147507,70
P2G4	Cabina de pintura manual	COVs	Panel filtrante	06 01 08 04 (--)	X:254224,60 Y:4147505,53
P2G5	Sala de mezclas de pintura	COVs	Panel filtrante	06 04 12 04 (--)	X:254231,37 Y:4147503,18
P2G6	Caldera de gas natural (GNL)	Gases de combustión	--	03 01 03 03 (C)	X: 254257,12 Y: 4147515,06
P2G7	Horno de curado de pintura	Gases de combustión	--	03 03 26 36 (C)	X: 254210,98 Y: 4147492,98
P2G8	Cabina de chorreo	Partículas	Panel filtrante	04 06 17 52 (--)	X:254248,06 Y:4147443,91
P2G9	Extracción de cuba de anodizado crómico	Compuestos crómicos	Torre de lavado de gases	04 03 08 05 (B)	X: 254292,40 Y: 4147471,73

III.2.1.2.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de



Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

III.2.1.3.- LÍMITES.

Se autoriza la emisión canalizada de los siguientes focos según los valores límite indicados en la tabla correspondiente:

- Foco **P1G1**. Caldera de GNL:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P1G2A**. Estufa:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P1G2B**. Estufa:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G1**. Extracción de baños PSA/TSA/BSA.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³		



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
COT	75		Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca

- Foco **P2G2**. Extracción de baños de limpieza y baños de limpieza + fosfórico.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
COT	75			

- Foco **P2G6**. Caldera de Gas Natural (GNL)

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G7**. Horno de Curado de Pintura.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G9**. Extracción de cuba de anodizado crómico.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	40000 m ³ /h	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
Cromo VI	0,2	mg/Nm ³		

III.2.1.4.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES .

El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la *Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados*, aprobada mediante *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 39/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las *Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.)*.

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

III.2.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el *Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido*, del *Código Técnico de la Edificación* o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 40/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

Conforme al Estudio Acústico remitido, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es 24 horas, no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente.

III.2.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE)

Conforme al art. 24 del *Real Decreto 1367/2007*, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del *Decreto 6/2012*, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 41/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.2.4.- RESIDUOS Y SUELO

III.2.4.1.- RESIDUOS NO PELIGROSOS

III.2.4.1.1.- Producción de Residuos No Peligrosos

Según la documentación presentada, será necesario realizar la inscripción de la empresa SOFITEC AERO S.L., en el registro de Productores de Residuos No Peligrosos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, que limita dicha inscripción a aquellos productores de Residuos No Peligrosos que superen las 1.000 Tn anuales, o bien, que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida.

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (tn/año)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	130
20 01 01	Papel y cartón	50
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137	40
20 01 39	Plásticos	2,5
20 01 40	Metales	2,5
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317	0,1
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	1
16 10 02	Aguas residuales procedentes de la PTE	18.250

Se ha estimado una densidad de 1 tn/m³ en el nuevo residuo declarado para expresar las cantidades en toneladas anuales.

No obstante lo anterior, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 18 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones en las ordenanzas municipales, y en particular:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Al superarse, en la producción, las 1.000 Tn anuales, las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, deberán:



- Realizar una comunicación para inscripción como Productor de Residuos No Peligrosos, según el Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

III.2.4.2.- RESIDUOS PELIGROSOS

III.2.4.2.1.- Producción de residuos peligrosos

La empresa SOFITEC AERO S.L. se inscribió en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos en la instalación, con fecha 24 de septiembre de 2015, para la instalaciones en Parque logístico e Industrial de Carmona, Manzana LB. Nave 1. Autovía A4, Km 521, en el término municipal de Carmona (Sevilla), con el registro de productor P-4110882, y código NIMA 4100013210, para los siguientes residuos:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (kg/año)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	200
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	200
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	400



Con fecha 25 de septiembre de 2017 se realizó una ampliación de la inscripción como productor de residuos peligrosos, para el siguiente código LER:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (kg/año)
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	25

Con fecha 5 de junio de 2019 se realiza una nueva ampliación en la inscripción de la producción de residuos peligrosos, pasando a “Gran Productor” con código de productor **G-4110882** de residuos peligrosos con los siguientes LER de residuos:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (kg/año)
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	1.000
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	20.000
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	20.000
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	200
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	500
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (6)	100

Por otro lado, con fecha 6 de junio de 2019, SOFITEC AERO, S.L. presenta una nueva solicitud de ampliación con los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	4.482
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3.120



Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	100
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	12.100
15 02 02*	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10.840

Tras la Resolución de la autorización ambiental integrada, objeto del presente informe, se procederá a modificar/ampliar la inscripción en la Producción de Residuos Peligrosos, según la documentación presentada. A continuación se muestra una tabla resumen con los residuos peligrosos inscritos, así como la cantidad autorizada:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	1.000
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosa	4.482
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3.120
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	100
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	20.000
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	20.000
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	200
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	12.100
15 02 02*	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10.840



Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
16 05 06*	Productos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	500
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 210121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	100

III.2.4.2.2.- Condicionado general de obligado cumplimiento.

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la *Ley 22/2011*, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- **Entregar los residuos** a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- **Suministrar** a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos **la información necesaria** para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos** producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, con el contenido mínimo se indica en el artículo 13 del Decreto 73/2012 del Reglamento de residuos de Andalucía:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pre-tratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 46/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Frecuencia de recogida y medio de transporte
- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del **1 de marzo de cada año**, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- **Conservar una copia** de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- **Informar inmediatamente** a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- **Comunicar** a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de **nuevos residuos** a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- **Cuando contrate a un transportista** para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45 del *Decreto 73/2012 del Reglamento de residuos de Andalucía*, incumben a la persona o entidad transportista.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del *Decreto 73/2012, Reglamento de residuos de Andalucía*, así como en el artículo 17.7 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, como se van a generar más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos peligrosos se debe constituir una **garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.

Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.
- Según el artículo 19 del *Decreto 73/2012 del Reglamento de residuos de Andalucía*, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un **plan de minimización de sus residuos** por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del mismo.
- **Almacenar, envasar y etiquetar** los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 47/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

En relación con el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos**, se establecen en el proyecto básico aportado las siguientes obligaciones:

- Se **identificará sobre plano** de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar **señalizada y protegida** contra la intemperie.
- La **solera** deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una **separación física** de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un **sistema de drenaje de derrames** para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán **medidas de seguridad** consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un **cubeto de suficiente capacidad**.

Además se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

- **Separar adecuadamente** y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en **condiciones adecuadas de higiene y seguridad**, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- **Diferenciar la zona de almacenamiento** temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 48/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible**, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en **condiciones adecuadas** (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- **Disponer los envases que contienen los residuos** de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El **tiempo máximo de almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

III.2.4.3.- SUELOS

A la empresa SOFITEC AERO S.L. le es de aplicación el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo, según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá de cumplir con los preceptos que les sean de aplicación (informe preliminar de situación del suelo, en el caso de que no haya presentado ya informes periódicos de estado de suelo).

Como titular de una actividad potencialmente contaminadora del suelo, también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

III.2.5- AGUAS

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril)*, *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

En la documentación presentada por el promotor, se indica que los vertidos a realizar a la EDAR de la Urbanización Camposol serán únicamente de aguas sanitarias, mientras que los vertidos pluviales se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 49/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizarán a través de la red de colectores del polígono. Los efluentes generados en el procesos serán tratados como residuos no peligrosos y entregados a un gestor de residuos.

Según las consideraciones anteriores, corresponde al Consorcio de Aguas del Huesna la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales, así como su control y seguimiento, según artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y artículo 81 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

En este sentido, Aguas del Huesna, S.L., emite dos informe de tramitación de autorización de vertidos a la red municipal de alcantarillado, con fecha 23 de octubre de 2020, donde, para el **contrato número 3.017.549**, indica lo siguiente: ***“El promotor debe implantar en la planta depuradora un sistema de recogida de derrames accidentales para impedir que se viertan a la red”***.

III.2.6.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

III.2.6.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al organismo de cuenca y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

III.2.6.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 50/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 51/77
VERIFICACIÓN	PK2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, que se completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II. “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de documentos y evaluación de la Autorización Ambiental Integrada.	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad.	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

FOCOS	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
P1G1, P1G2A, P1G2B, P2G1, P2G2, P2G6, P2G7, P2G9	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, de acuerdo con el artículo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.



IV.1.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se regirán por el *Decreto 334/2012*.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el Anexo VII de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las siguientes medidas:

IV.1.1.- Antes de la puesta en marcha.

1. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente autorización, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Adecuación de los focos emisores al Anexo V del *Decreto 239/2011*.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
 - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, vertidos, residuales, de baldeo.
 - Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro-Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro-Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
2. El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.
3. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 53/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.

4. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.

IV.1.2.- Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación.

IV.1.2.1.-Contaminación acústica:

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el *Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007*, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

IV.1.2.2.-Contaminación atmosférica:

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el Anexo III de la presente autorización, así como informe de inspección de las emisiones canalizadas procedentes de los focos autorizados. En base a dicho informe, los valores límite de emisión podrán ser revisados.

IV.1.2.3.-Residuos:

Con respecto a los residuos peligrosos, no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

IV.1.3.- Control externo.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

IV.1.3.1.-Contaminación atmosférica:

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el *Anexo III de esta autorización*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 54/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.
- Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses.

Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

IV.1.3.2.-Ruidos:

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

IV.1.3.3.-Residuos:

Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

IV.1.3.4.-Aguas:

Se deberá cumplir con el vertido cero en todo momento.

IV.1.4.- Control interno.

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

IV.1.4.1.-Atmósfera:

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el Anexo III de esta autorización:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 55/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

IV.1.4.2.-Residuos:

El titular comprobará anualmente, y dentro de la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

Además, se comprobará la formalización de los contratos de tratamiento de residuos y la cumplimentación de los documentos de identificación, según lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 del *Real Decreto 180/2010, de 13 de marzo*.

La referencia del documento con los resultados de estas comprobaciones se reflejará en la declaración anual de la actividad establecida en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando la documentación generada a disposición de la Administración.

IV.1.4.3.-Suelos:

El titular deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad establecida en el artículo 56 del citado *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Régimen aplicable a los Suelos Contaminados*. Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo, que se actualizará, para el caso concreto de su instalación, con una periodicidad de 10 años. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la autorización ambiental integrada.

IV.2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.

Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 56/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan.

IV.3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.
- **Memoria anual de gestión** de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. El modelo se encuentra en el Anexo VIII del *Decreto 73/2012 de Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 57/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 45 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 141, de 24 de julio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el estudio de impacto ambiental presentado por la entidad promotora, se realiza el preceptivo examen de alternativas técnicamente viables. Dicho estudio de alternativas se basa principalmente en justificar los beneficios económicos de implantación de la nueva actividad en la zona, así como la justificación técnica de los procesos de producción elegidos, frente a la alternativa “cero”, de no llevar a cabo la actividad propuesta.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y biótico del territorio en el que se enmarca la actuación proyectada.

Para el **Inventario ambiental** del área de estudio se tratan los siguientes aspectos:

- Climatología y meteorología.
- Calidad del aire.
- Vegetación.
- Fauna.
- Red hidrográfica.
- Hidrogeología.
- Geología y morfología.
- Edafología.
- Paisaje.
- Espacios naturales Protegidos.
- Medio socio-económico.
- Patrimonio.
- Infraestructuras.

Una vez analizado el inventario ambiental, se procede a la descripción de la metodología para la elaboración y valoración de los impactos, se identifican y describen las acciones generadoras de impacto y se caracterizan y valoran los impactos que el proyecto puede producir al medio.

Tras la realización de la valoración de los impactos, se obtiene que la ejecución del proyecto va a producir impactos compatibles (C) e impactos moderados (M) sobre el medio, según la siguiente tabla resumen:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 58/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Fase de construcción:

IMPACTO	VEGETACIÓN	FAUNA	SUELO	ATMÓSFERA	MEDIO HÍDRICO	PAISAJE	MEDIO SOCIO ECONÓMICO
ELIMINACIÓN CUBIERTA Y TIERRA VEGETAL	M	M	C	C	C	M	C
MOVIMIENTO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO	C	M	M	M	C	M	C
ALTERACIÓN DE HÁBITATS	M	M	C	-	-	M	M
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	C	C	-	M	C	M	C
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	C	M	M	C	M	M	C
DERRAMES ACCIDENTALES	M	C	M	C	M	M	M

- Fase de funcionamiento

IMPACTO	VEGETACIÓN	FAUNA	SUELO	ATMÓSFERA	MEDIO HÍDRICO	PAISAJE	MEDIO SOCIO ECONÓMICO
INTRUSIÓN VISUAL	-	M	-	-	M	M	-
EMISIÓN DE RUIDOS	-	M	-	M	-	-	M
EMISIÓN DE GASES	M	C	-	C	-	-	-
CONSUMO DE AGUA	-	-	C	-	M	-	M
GENERACIÓN DE RESIDUOS	C	M	M	C	M	C	M

V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Según el estudio de impacto ambiental, se adoptarán medidas preventivas y/o correctoras en relación a los impactos ambientales identificados previamente como moderados.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.



- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente documento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 60/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un plan de mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

Este plan será aprobado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 61/77
VERIFICACIÓN	PK2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El presente anexo se desarrolla en base al documento “Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas y Plásticas”, editado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el año 2009.

En las tablas siguientes se recogen las Mejores Técnicas Disponibles aplicable a esta actividad y la decisión de la empresa para su adopción o no.

Tabla 1. MTD Sistema de Gestión Medioambiental

MTD	Implementar y adherirse a un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA)
DESCRIPCIÓN	• definir una política ambiental • planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios • auditoría del funcionamiento de la empresa y adopción de las medidas correctoras • revisión del sistema por la Alta Dirección de la empresa.
DECISIÓN EMPRESA	Implantación a corto plazo

Tabla 2. MTD Minimización y gestión de consumos y mantenimiento.

MTD	Minimización de los consumos y mantenimiento, gestión de entradas y salidas.
DESCRIPCIÓN	• Establecer programas de minimización de consumos y de mantenimiento. • Realizar controles y análisis periódico.
DECISIÓN EMPRESA	• El agua de lavado se recuperará y reutilizará. • Las cubas de proceso están previstas con sistemas de control de concentración, temperatura, nivel, etc. • Buenas prácticas profesionales.

Tabla 3. MTD Integración de consideraciones ambientales de seguridad y salud.

MTD	Integración dentro del proceso de fabricación de consideraciones ambientales de seguridad y salud
DESCRIPCIÓN	• Prevenir y minimizar los impactos. • Llevar una correcta gestión de los procesos.
DECISIÓN EMPRESA	Se dispondrá de un Plan de Emergencia



Tabla 4. MTD Optimización y control del proceso productivo.

MTD	Optimización y control del proceso productivo
DESCRIPCIÓN	• Optimizar los procesos. • Realizar análisis de entradas y salidas. • Introducir mejoras específicas.
DECISIÓN EMPRESA	• Integración total de todos los procesos de la fábrica, gestionados a través de programas informáticos. • Máxima flexibilidad en la personalización de máquinas para conseguir la mayor eficiencia productiva. • Permiten creación de programas de seguridad. • Aplicaciones para registro de datos.

Tabla 5. MTD Diseño, Construcción y Operatividad de las Instalaciones.

MTD	Diseño, Construcción y Operatividad de las Instalaciones
DESCRIPCIÓN	Factores a tener en cuenta: • Riesgos ambientales. • Contaminación. • Línea de producción.
DECISIÓN EMPRESA	• A la hora de diseñar las instalaciones se han tenido en cuenta los aspectos ambientales relacionados con la misma y el cumplimiento de la legislación ambiental • Al dimensionar la planta se han tenido en cuenta el consumo de agua y la reducción del arrastre, la ubicación de los equipos y las demás instalaciones auxiliares. • Las áreas con riesgo de vertidos se sellarán con materiales apropiados. • Se implantará un Plan de Mantenimiento Preventivo. • Se asegurará la estabilidad de las líneas de proceso y de sus componentes. • El material de fabricación de las cubas es Polipropileno homopolimero (PP-H) RAL 7032 marca SIMONA, de 20 cm de espesor y, estarán equipadas con los siguientes: ◦ Estructura exterior de perfiles normalizados de acero en tubo 80x80x4 mm. ◦ Calorifugada. ◦ Carenado de estructura con plancha de polipropileno 5 mm fijado mediante remaches de nylon. ◦ Medidas interiores: 6.000 x 1.000 x 2.200 mm. ◦ Pestaña de 120 mm. ◦ Tapas con apertura automática. ◦ Desagüe con válvula actuada neumática PP DN50. ◦ Entrada de agua con electroválvula. ◦ Control del nivel ◦ Soportes sujeción bastidores. ◦ Agitación por aire mediante educutores.



	◦ Conductivímetro. ◦ Control Ph. ◦ Caudalímetro. ◦ Serpentin titanio calent./enfriam. ◦ Sonda temperatura PT100 (3) ◦ Bomba recirculación mediante eductores. ◦ Todas las posiciones que lo precisen lleven electroválvulas para entrada de los productos químicos que necesiten. ◦ Estarán ubicadas en cubetos de retención.
--	---

Tabla 6. MTD Almacenamiento de productos químicos y otras sustancias.

MTD	Almacenamiento de productos químicos y otras sustancias
DESCRIPCIÓN	• Reducir el riesgo de incendio almacenando por separado inflamables y agentes químicos oxidantes. • Reducir el riesgo de incendio almacenando en condiciones de sequedad ambiental, y separadamente de los agentes oxidantes, aquellos productos químicos que se inflaman espontáneamente cuando entran en contacto con el agua. Señalizar adecuadamente el área de almacenamiento para estos productos para evitar el uso de agua en caso de incendio. • Disponer de áreas separadas y adecuadas de almacenaje para materias primas, productos y residuos. Estas zonas deben estar protegidas de las inclemencias del tiempo –luz, lluvia, calor-, para evitar el deterioro de los envases y depósitos, o del mismo producto, disponiendo de una superficie de hormigón hidrófugo y de un sistema de retención y recogida de aguas residuales independiente. La zona, además, deberá estar debidamente señalizada e iluminada. • Mantener el orden establecido en el almacén y las distancias entre los materiales, de forma que se permite el acceso e inspección. Además, habrá de mantenerse las distancias entre los productos químicos incompatibles. Los diferentes almacenamientos deberán ordenarse según su peligrosidad y grado de utilización, facilitándose su carga y descarga. Todos los materiales estarán perfectamente etiquetados, con indicación de sus características y normas especiales de manipulación. Es importante, como norma general, almacenar los diferentes productos de acuerdo con las indicaciones del envasador o fabricante. • En caso de tener que apilar materiales, disponer siempre los líquidos bajo los sólidos, manteniendo bien cerrados los recipientes. • Limpiar las superficies a tratar justo antes de su procesado, evitando que se ensucien durante el período de almacenamiento. • Establecer un sistema de gestión del stock de aquellas materias primas susceptibles de caducar, según el sistema FIFO (first-in-first-out), que garantice que los materiales almacenados más antiguos sean los primeros en ser consumidos. • Utilizar recipientes de dimensiones adecuadas al uso previsto y a las características del producto, procurando efectuar compras en contenedores reu-



	tilizables, excepto en aquellos materiales de vida corta o que no se consumen en grandes cantidades. • Todas estas recomendaciones van dirigidas a reducir el número de envases, así como del material adherido a las paredes del recipiente. Asimismo, es recomendable utilizar contenedores reutilizables, que puedan ser devueltos y reutilizados.
DECISIÓN EMPRESA	Nuevo almacén de productos químicos que reunirá todos los requisitos necesarios para su puesta en funcionamiento.

Tabla 7. MTD Manipulación de materiales.

MTD	Manipulación de materiales
DESCRIPCIÓN	• Las zonas de carga y descarga deben estar bien iluminadas, perfectamente señalizadas, limpias y sin obstáculos, especialmente en las zonas de paso. • Disponer los depósitos y recipientes de forma que se prevenga su rotura y se facilite la detección de grietas o fisuras, o su corrosión sin son metálicos. Los bidones metálicos, por ejemplo, deben aislarse del suelo para evitar la corrosión. • Utilizar los recipientes siguiendo las instrucciones del fabricante o envasador, y sólo para su uso original; establecer un programa de control y mantenimiento de envases (especialmente para aquellos dotas de elementos de llenado y vaciado) y de que están permanentemente en buenas condiciones. • Reservar áreas de contención impermeables y limpias alrededor de las cubas y depósitos, o de las zonas de almacenaje, y que incorporen elementos -arquetas o cubetos de retención- para recoger las posibles fugas y derrames. Estas áreas deben respetar la separación entre materiales según su naturaleza química y peligrosidad, evitando el contacto con la red general de colectores de recogida de aguas de la empresa. • Asegurarse siempre de que se está trasvasando el líquido correcto a la cuba, recipiente o envase correcto; para ello, es importante seguir las normas de etiquetaje que permitan conocer, en todo momento, el contenido de los recipientes almacenados. • Disponer sistemas que permitan conocer, en todo momento, el volumen de líquido de las cubas y depósitos, evitando su llenado en exceso, mediante la comprobación del nivel de líquido siempre antes de iniciar la operación de trasvase. • Prever, en las zonas de trasvase, la instalación de sistemas y medios que permitan a los operarios dejar escurrir el tiempo suficiente aquellos elementos empleados en las operaciones, especialmente, en las zonas de trasvase de líquidos. • En las operaciones de trasvase de líquidos, proceder con especial atención para evitar posibles salpicaduras y derrames, utilizando los equipos de forma adecuada. • Evitar movimientos innecesarios de materiales mediante su planificación detallada, transportando, en cada ocasión, la cantidad adecuada al sitio



	adecuado. • Disponer, de forma rápida, de los materiales absorbentes adecuados a los productos manipulados para actuar en caso de derrames. Estos materiales deberán ubicarse cercanos a las zonas de manipulación y estar fácilmente accesibles, y en perfectas condiciones de uso.
DECISIÓN EMPRESA	• Se implantarán todas estas medidas. • Se formará a los operarios para actuar de acuerdo con las buenas prácticas profesionales de manipulación de materiales.

Tabla 8. MTD Electricidad.

MTD	Electricidad
DESCRIPCIÓN	• Reducir la caída de tensión entre conductores y conectores manteniendo una distancia lo más corta posible entre los rectificadores y los ánodos; es decir, hay que disponer de pletinas cortas, y mantenerlas frías, usando sistemas de enfriamiento por agua si por aire es insuficiente, en los contactos eléctricos. • Realizar regularmente, mantenimiento de los rectificadores y los contactos del sistema eléctrico. • Instalar, siempre que se pueda, rectificadores con el menor factor de conversión posible. • Instalar equipos eléctricos (motores, bombas, etc.) que sean eficientes energéticamente. Ello es especialmente interesante en el caso de equipos grandes con un gran consumo eléctrico. • Trabajar con el baño en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc.), manteniendo las soluciones en sus parámetros de trabajo correctos; por ejemplo, rebajando el contenido en hierro y en cromo trivalente en baños de cromo duro, o de aluminio en baños de anodizado, puesto que el incremento de la concentración de estos metales respecto los valores óptimos disminuye el rendimiento eléctrico del proceso. • Mantener la demanda eléctrica por debajo de la potencia contratada, para asegurar que las puntas de carga no exceden el máximo. • Planificar el proceso productivo que implique un mayor consumo eléctrico con los periodos de bajo coste (periodos de baja demanda).
DECISIÓN EMPRESA	• Se implantarán todas estas medidas. • Se formará a los operarios para actuar de acuerdo con las buenas prácticas profesionales para ahorro de energía.

Tabla 9. MTD Residuos.

MTD	Segregación de residuos
DESCRIPCIÓN	• Separar los residuos según sus características físico- químicas, aislando los residuos líquidos de los sólidos, separando los residuos peligrosos de los no



	peligrosos. • Entre los residuos no peligrosos, es importante segregar aquellos por tipo, de forma que se posibilite su valorización (madera, cartón, chatarra, plástico, etc.). • Esta segregación de residuos presupone disponer de contenedores específicos que, además, sería aconsejable ubicar cerca de cada área de trabajo (fábrica, oficinas, almacén, etc.). • Es importante, adecuar y señalizar una zona destinada al almacenamiento de los residuos que esté pavimentada, a cubierto y bien iluminada. Es necesario, además, señalizar correctamente cada contenedor de residuos, indicando el tipo de residuo, código, condiciones de almacenaje y manipulación, etc. • Establecer responsables que se encarguen del uso y mantenimiento correcto de cada contenedor y de la zona de almacenaje, avisando al gestor correspondiente para su retirada. • Informar, formar e incentivar al personal de la empresa sobre la necesidad de segregar y reutilizar o valorizar los residuos.
DECISIÓN EMPRESA	• Se implantarán todas estas medidas. • Se formará a los operarios para actuar de acuerdo con las buenas prácticas profesionales en materia de reciclaje de residuos.

Tabla 10. MTD Bastidores.

MTD	Bastidores
DESCRIPCIÓN	• En líneas a bastidor, hay que disponer las piezas de tal forma que se minimice su sobrecarga, su pérdida y se maximice la eficiencia del paso de corriente. • Asimismo, se recomienda la utilización de bastidores que reduzcan el fenómeno de arrastre.
DECISIÓN EMPRESA	Se instalarán cuatro cubas para el desengrase y limpieza de los bastidores.

Tabla 11. MTD Agitación de soluciones de proceso.

MTD	Agitación de soluciones de proceso
DESCRIPCIÓN	• En aquellos baños que sean factibles, se recomienda agitar las soluciones de proceso para asegurar la renovación de la solución sobre la superficie de las piezas a tratar. • Es muy recomendable también la agitación en las cubas de enjuague para aumentar su eficiencia. Con ello, la eficiencia del enjuague puede ir desde el 50 %, en el caso de no existir agitación, hasta el 95 % con agitación.
DECISIÓN EMPRESA	• Tanto las cubas de proceso, que así lo necesiten, como las cubas de enjuagues, tendrán instalado un sistema de agitación por difusión de aire a baja presión con soplantes. • Se dotará a la instalación con un sistema de extracción de vapores y gases.



Tabla 12. MTD Calentamiento de soluciones de proceso o enjuagues.

MTD	Calentamiento de soluciones de proceso o enjuagues
DESCRIPCIÓN	- Mediante circuitos de agua caliente a presión. - Circuitos de agua sin presión. - Con fluidos térmicos (por lo general, aceite). - Por el calentamiento directo del baño, mediante calentadores eléctricos sumergidos o mediante quemadores de gas o gasoil aplicados a la cuba de proceso.
DECISIÓN EMPRESA	- Los baños que así lo necesiten, se calentarán mediante circuitos de agua caliente a presión de 2 bares mínimo. - La temperatura de los baños será monitorizada con sondas de temperatura.

Tabla 13. MTD Reducción de las pérdidas de calor en soluciones de proceso.

MTD	Reducción de las pérdidas de calor en soluciones de proceso
DESCRIPCIÓN	- Aislar térmicamente las cubas de aquellos procesos que trabajan en caliente o refrigeradas; en estos casos, una vez alcanzada la temperatura óptima de trabajo, mantenerla dentro de ese rango requiere de pequeñas aportaciones energéticas. - Se aconseja no utilizar sistemas de agitación por aire para soluciones de proceso en caliente debido a la formación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
DECISIÓN EMPRESA	Se aplicarán las dos medidas.

Tabla 14. MTD Acondicionamiento del agua previo a su utilización.

MTD	Acondicionamiento del agua previo a su utilización
DESCRIPCIÓN	- Filtros de arena y/o de carbón activado: eliminación de partículas, materia en suspensión, contaminación orgánica, cloruros, entre otros. - Descalcificadores: eliminación de cal. - Resinas de intercambio iónico: producción de agua desmineralizada (hasta unos 0-2 $\mu\text{S}/\text{cm}$). - Ósmosis inversa: producción de agua con una menor concentración salina (hasta unos 150-400 $\mu\text{S}/\text{cm}$); en ocasiones, funciona en serie con un equipo de resinas posterior.
DECISIÓN EMPRESA	Se aplica: - Filtros de arena y de carbón activado - Resinas de intercambio iónico - Ósmosis inversa



Tabla 15. MTD Medidas generales de minimización del consumo de agua.

MTD	Medidas generales de minimización del consumo de agua
DESCRIPCIÓN	• Utilizar caudalímetros para regular el flujo de agua mediante válvulas; en estos casos, es necesario previamente establecer la calidad de enjuague de la cuba en cuestión para, de esta manera, fijar el caudal de renovación de agua adecuado. • Emplear equipos automáticos de medición de proceso como pueden ser conductímetros, pHmetros, etc.; estos sistemas deben ir conectados a electroválvulas que permitan la entrada de agua nueva si se ha alcanzado el valor prefijado del parámetro en cuestión. • En instalaciones automáticas, es también adecuado instalar electroválvulas conectadas a temporizadores, de manera que, si la instalación se detiene durante un período determinado, se cierran las entradas de agua a través de las electroválvulas. • Emplear válvulas aforadas, de tal forma que se pueda fijar un consumo máximo de agua por línea o proceso; de esta manera, aunque los operarios abran más los grifos, el caudal permanecerá constante. Esta técnica es adecuada si el proceso productivo es bastante homogéneo y no existe gran variación del tipo de piezas a lavar; en otro caso, puede ser necesario un mayor caudal de enjuague para garantizar un proceso eficiente, siendo la técnica no recomendable. • Lavar instalaciones y áreas con equipos a presión, reutilizando las aguas, en la medida de lo posible; • Llevar un correcto mantenimiento de instalaciones y equipos, con un programa de control y supervisión, formación del personal, etc.
DECISIÓN EMPRESA	Se aplica: • Caudalímetros para regular el flujo de agua mediante electroválvulas. • Equipos automáticos de medición de proceso: conductímetros, pHmetros, etc. • Lavado de instalaciones y áreas con equipos a presión. • Mantenimiento preventivo de las instalaciones. • Formación continua del personal: sistema productivo y buenas prácticas para minimizar el consumo de agua.

Tabla 16. MTD Reducción de las pérdidas de calor en soluciones de proceso.

MTD	Reducción de las pérdidas de calor en soluciones de proceso
DESCRIPCIÓN	• Aislar térmicamente las cubas de aquellos procesos que trabajan en caliente o refrigeradas; en estos casos, una vez alcanzada la temperatura óptima de trabajo, mantenerla dentro de ese rango requiere de pequeñas aportaciones energéticas. • Se aconseja no utilizar sistemas de agitación por aire para soluciones de proceso en caliente debido a la formación de emisiones contaminantes a la atmósfera.



DECISIÓN EMPRESA	Se aplicarán las dos medidas.
-------------------------	-------------------------------

Tabla 17. MTD Reducción de las emisiones de disolventes a la atmósfera.

MTD	Reducción de las emisiones de disolventes a la atmósfera
DESCRIPCIÓN	• Mediante el uso de pinturas de alto contenido en sólidos • La captura y el tratamiento de los gases residuales durante la aplicación de la pintura a los componentes
DECISIÓN EMPRESA	Se aplicarán las dos medidas.

Tabla 18. MTD Minimización el vertido de Cr (VI) al agua.

MTD	Minimizar el vertido de Cr (VI) al agua
DESCRIPCIÓN	Mediante sistemas alternativos de pasivado
DECISIÓN EMPRESA	Se minimizará el uso del anodizado cromo a lo estrictamente necesario.

Tabla 19. MTD Reducción de las emisiones procedentes de la limpieza.

MTD	Reducción de las emisiones procedentes de la limpieza
DESCRIPCIÓN	• Automatización del equipo de limpieza. • Medición del disolvente utilizado para la limpieza • Utilización de paños preimpregnados
DECISIÓN EMPRESA	Se aplicarán las medidas anteriormente mencionadas siempre que sea posible.



ANEXO VIII

ALEGACIONES

IX.1.-SOFITEC AERO S.L.

IX.1.1.- Alegaciones.

IX.1.1.1.- Valores límite de emisión autorizados.

En el apartado III.2.1.3.- LÍMITES, páginas 38-39 del documento, más concretamente, en las diferentes tablas donde se definen y limitan los parámetros a medir en cada foco atmosférico, se solicita eliminar la medición de partículas en varios focos, pues estos no emiten partículas y su medición obligaría a ejecutar un muestreo isocinético que duplica el coste del control ambiental.

Tabla-1. Alegaciones a los VLE.

Nº	Lugar	Donde dice	Debe decir	Justificación
1	Página 38, tabla primera foco P1G1	Parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO	Parámetros: NOx, SO2, CO	El foco P1G1 se ha establecido un valor límite de partículas de 150 mg/Nm3. Dicho valor límite de emisión tiene sentido cuando el combustible es fuel oil, gasoil u otros, pero en este caso se trata de una caldera de gas natural que no emite partículas tal y como se recoge en la guía del Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Pequeñas Instalaciones de combustión", 2005.
2	Página 38, tabla segunda foco P1G2A	Parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO	Parámetros: NOx, SO2, CO	El foco P1G2A se ha establecido un valor límite de partículas de 150 mg/Nm3. Dicho valor límite de emisión tiene sentido cuando el combustible es fuel oil, gasoil u otros, pero en este caso se trata de una estufa de gas natural que no emite partículas.
3	Página 38, tabla tercera foco P1G2B	Parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO	Parámetros: NOx, SO2, CO	El foco P1G2B se ha establecido un valor límite de partículas de 150 mg/Nm3. Dicho valor límite de emisión tiene sentido cuando el combustible es fuel oil, gasoil u otros, pero en este caso se trata de una estufa de gas natural que no emite partículas.
4	Página 39, tabla primera foco P2G1. Extracción de baños PSA/TSA/BSA.	Parámetros: Partículas y COT	Parámetros: COT	Este baño no emite partículas y su medición exige un muestreo isocinético que duplica el coste del muestreo para un parámetro que no es relevante. El COT si es relevante y no se mide con un ensayo isocinético sino con un FID.
5	Página 39, tabla segunda foco P2G2.	Parámetros: Partículas y	Parámetros: COT	Este baño no emite partículas y su medición exige un muestreo isocinético que duplica el coste



Nº	Lugar	Donde dice	Debe decir	Justificación
	Extracción de baños de limpieza y baños de limpieza + fosfórico.	COT		del muestreo para un parámetro que no es relevante. El COT si es relevante y no se mide con un ensayo isocinético sino con un FID.
6	Página 39, tabla tercera foco P2G6. Caldera de Gas Natural (GNL)	Parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO	Parámetros: NOx, SO2, CO	El foco P2G6 se ha establecido un valor límite de partículas de 150 mg/Nm3. Dicho valor límite de emisión tiene sentido cuando el combustible es fuel oil, gasoil u otros, pero en este caso se trata de una caldera de gas natural que no emite partículas tal y como se recoge en la guía del Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Pequeñas Instalaciones de combustión", 2005.
7	Página 39, tabla cuarta foco P2G7. Horno de Curado de Pintura.	Parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO	Parámetros: NOx, SO2, CO	El foco P2G7 se ha establecido un valor límite de partículas de 150 mg/Nm3. Dicho valor límite de emisión tiene sentido cuando el combustible es fuel oil, gasoil u otros, pero en este caso se trata de un horno de gas natural que no emite partículas.

IX.1.1.2.- Producción de residuos peligrosos.

En la página 45 del documento del dictamen ambiental se hace referencia a una nueva ampliación en la inscripción de la producción de residuos peligrosos, y se incluye el listado de los nuevos residuos a declarar. No obstante, el listado no está actualizado, ya que en 2019 se llevaron a cabo 3 ampliaciones. En los párrafos siguientes se incluyen los listados de los residuos peligrosos dados de alta en las diferentes fechas y los documentos de comunicación:

- Con fecha 27 de abril de 2019 se realizó la solicitud de ampliación para los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	1.000
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	200
16 05 06*	Productos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	500
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 210121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	100

- Con fecha 31 de mayo de 2019 se realizó la solicitud de ampliación para los siguientes residuos:



Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	20.000
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	20.000
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000

- Con fecha 6 de junio de 2019 se realizó la solicitud de ampliación para los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	4.482
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3.120
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	100
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	12.100
15 02 02*	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10.840

En este mismo sentido, la última tabla de la página 45 del documento del dictamen ambiental, referente al listado final de residuos peligrosos producidos por la actividad de SOFITEC AERO S.L., se incluye un listado de residuos peligrosos que no está actualizado. Puede consultarse el listado actualizado de residuos en el oficio de fecha 6 de junio de 2019, en el que se subsanaba la documentación requerida por el Departamento de Residuos, donde se incluían los diferentes listados de residuos peligrosos producidos por la actividad.

IX.1.2.- Informe de alegaciones.

IX.1.2.1.- Valores límite de emisión autorizados.

De acuerdo al Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su Anexo II, Parte 1, **se propone estimar las alegaciones N.º 1, 2, 3, 6 y 7** de la Tabla-1, ya que en el Cuadro 1 del citado aparatado, “Valores límite de emisión (mg/Nm³) para las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW, que no sean motores ni turbinas de gas”, no se consideran valores límite para los casos cuyo combustible sea gas natural. Este sería el caso de los focos P1G y P2G6, caldera de gas natural licuado, con una potencia térmica de 1,68 MW y 1,165 MW, respectivamente.

Debido a que la potencia térmica de los focos P1G2A, P1G2B y P2G7 es inferior a los dos citados anteriormente y que su combustible también es gas natural, vamos a considerar el mismo criterio, por lo que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 73/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



no se establecen valores límites de emisión para partículas en estos focos, aunque los mismos no estén dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, antes citado.

En cuanto a los focos P2G1 y P2G2, **se propone desestimar las alegaciones N.º 4 y 5** de la Tabla-1, dado lo indicado en la guía del Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) “Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Tratamiento Superficial”, así como en la “Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas y Plásticas”, apartado 5.3.1.

El apartado III.2.1.3 del dictamen ambiental quedará como sigue:

“Se autoriza la emisión canalizada de los siguientes focos según los valores límite indicados en la tabla correspondiente:

- Foco **P1G1**. Caldera de GNL:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P1G2A**. Estufa:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P1G2B**. Estufa:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G1**. Extracción de baños PSA/TSA/BSA.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
COT	75			



- Foco **P2G2**. Extracción de baños de limpieza y baños de limpieza + fosfórico.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
COT	75			

- Foco **P2G6**. Caldera de Gas Natural (GNL)

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G7**. Horno de Curado de Pintura.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

- Foco **P2G9**. Extracción de cuba de anodizado crómico.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	40000 m ³ /h	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
Cromo VI	0,2	mg/Nm ³		

“

IX.1.1.2.- Producción de residuos peligrosos.

Se propone estimar parcialmente las alegaciones.

Por un lado, los residuos peligrosos cuyas solicitudes de inscripción se indica en el escrito de alegaciones que se realizaron los días 27 de abril y 31 de mayo de 2021, respectivamente, aparecen en el dictamen ambiental, como inscritos en el Registro de productores de residuos peligrosos, con fecha de 5 de junio de 2019. Solo se trata de un cambio de terminología, las solicitudes se hicieron el 27 de abril y 31 de mayo, mientras que la inscripción de los residuos incluidos en ambas solicitudes se hizo el 5 de junio, por lo que **se propone desestimar este punto de las alegaciones**.

Por otro lado, **se propone estimar la solicitud de actualización de la tabla de producción de residuos peligrosos**, que quedará como sigue:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 75/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Código LER	Descripción	Cantidad anual (Tm)
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	1.000
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	4.482
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3.120
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	100
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	20.000
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	20.000
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.000
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	200
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	12.100
15 02 02*	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10.840
16 05 06*	Productos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	500
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 210121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	100



ANEXO IX
INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia y responsabilidad de la Consejería competente en materia de Salud.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/12/2021	PÁGINA 77/77
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XEEU7UEG2N9S27LVKLQUL9NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA ACTIVIDAD DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA AERONÁUTICA

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	SOFITEC AERO S.L
Proyecto	Nueva actividad de Diseño y Fabricación de piezas y elementos relacionados con la Aeronáutica
EXPTE	19-DG-PRO-004 - AAI/SE/851/2018/N
Epígrafes GICA	3.6. - Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Ubicación	Polígono logístico e industrial de Carmona, Manzana LB, Nave 1, Autovía A4 Km. 521 Carmona (Sevilla).

D) ANTECEDENTES

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35W543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35W543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	1/11

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

El día 18 de enero de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Salud, oficio de remisión del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el cual se nos traslada la documentación presentada por el promotor, SOFITEC AERO S.L, para la solicitud de una actividad de "Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria", en concreto Aviones, actividad incardinada en el epígrafe 3.6 del Anexo I de la Ley GICA, e incluido también en el Anexo I del Decreto 169/2014.

Se solicita informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS), según lo establecido en el art. 22 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinada la documentación remitida para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto mencionado en los datos identificativos de este escrito y una vez comprobada la ubicación de dicho proyecto, se realizó dos subsanaciones del documento, en concreto mediante oficios remitidos los días 25 de marzo de 2019 y posteriormente, otro con fecha 22 de mayo de 2019. Finalmente, el promotor presenta el 21 de junio de 2019 documento VIS actualizado, de fecha 07 de junio de 2019, en los que se recogen las consideraciones establecidas en los anteriores requerimientos. Finalmente, el día 3 de septiembre de 2019, el órgano competente de esta Dirección general estima y comunica la adecuación del documento presentado a lo dispuesto en el art. 6 del decreto 169/2014, lo cuál implica la consiguiente tramitación del mismo al trámite de información pública.

El pasado 14 de octubre de 2019 tiene registro de salida de oficio de la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente comunicándonos el fin de plazo de información pública y que No se han presentado alegaciones.

BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

La empresa SOFITEC AERO S.L. se dedica a la **elaboración y reparación de piezas aeronáuticas**. En la actualidad posee una nave en la que se llevan a cabo estos procesos en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía Aerópolis, pero empresa necesita una ampliación de sus actividades. Por tal motivo, se ha adquirido una nave ubicada en el *Parque Logístico de Carmona* dedicada anteriormente a actividades logísticas. Esta nave se ha reacondicionado con nueva maquinaria dedicada para la fabricación de piezas metálicas y de fibra de carbono. Asimismo se construirá una nueva nave en la que se pretende instalar una zona de tratamientos superficiales electrolíticos. La **capacidad total de las cubas de proceso** de la instalación de las líneas de tratamientos superficiales electrolíticos será de **615 m3**. Las actividades a desarrollar serán



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	2/11

Tabla 1. Lista de actividades desarrolladas por Sofitec.

UBICACIÓN	ACTIVIDADES
Nave 1	Fabricación de piezas en materiales compuestos • Conformado de las piezas en autoclave • Transformación geométrica (recanteo, mecanizado, etc.) • Aplicación de pintura Fabricación de piezas metálicas en base aluminio o acero. Montaje y/o ensamblado de componentes, formando conjunto de piezas.
Nave 2	Tratamiento superficial piezas metálicas (aluminio). • Baños de tratamiento electrolítico. • Aplicación de pintura.

El conjunto de la suma de las dos parcelas tiene una extensión de 82.189 m2. La nave 1 ocupara una superficie de 14.349 m2, mientras que la nave 2 ocupara unos 10.000 m2. Ambas naves requieren ciertas instalaciones auxiliares para la ejecución de las actividades. Estas son principalmente:

- Una planta de nitrógeno líquido
- Un equipo de refrigeración.
- Una instalación de vacío
- Planta de Tratamiento de aguas (PTA): mediante un proceso de osmotización y desionización.
- Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE): para tratar las aguas de proceso de la nave 2.

Las fuentes de emisión identificadas son:

-Al medio hídrico:

La calidad de las aguas superficiales de la zona no se vera afectada ya que las aguas residuales procedentes de los procesos y las procedentes de los equipos sanitarios y las aguas pluviales, de ambas naves, serán vertidas a través de la red de colectores existente del parque industrial a la red de saneamiento, gestionada por el Consorcio de aguas del Huesna. Además se de los tratamientos superficiales. Para controlar la calidad de los efluentes se instalara una arqueta de control para cada punto de vertido.

-A la atmósfera:

Se preve un impacto por la emisión de gases contaminantes a la atmosfera por parte de la empresa Sofitec, debido a los siguientes equipos o maquinaria:

- Calderas de GNL, estufas/hornos de curado
- Maquinas de control numéricos
- Cabinas de mecanizado, lijado, etc.
- Cabinas de pintura
- Tratamiento químico

- Ruidos

Las fuentes generadoras de ruido principales de cara al exterior serán las producidas por los equipos climatización instalados en el exterior y los equipos de depuración de gases.

- Generación de residuos

Debido a las actividades desarrolladas en la instalación y a los procesos auxiliares derivados, SOFITEC AERO S.L. genera una serie de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos no peligrosos serán residuos comunes como RSU, papel-cartón, plásticos, etc. En cuanto a los residuos



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	3/11

peligrosos generados, se trata principalmente de residuos de pintura que contienen disolventes orgánico u otras sustancias peligrosas, lodos de pinturas, residuos del decapado o eliminación de pintura, líquidos acuosos de enjuagues, etc. La empresa Sofitec Aero S.L. se encuentra registrada como "Pequeño Productor de Residuos Peligrosos" en la Junta de Andalucía.

Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas

El proyecto incorpora un conjunto amplio de medidas correctoras, preventivas y compensatorias destinadas a minimizar las afecciones ambientales propias de la instalación. Las medidas son principalmente:

- Cumplimiento de la legislación vigente.
- Reducción de la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Instalación de una Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE) para evitar la contaminación de las aguas.
- Se llevará a cabo la correcta gestión de los residuos generados para evitar la contaminación tanto del suelo, como de las aguas.

Descripción del empleo

El número de personas empleadas en la actividad se estima en 350, repartidas en dos turnos de trabajo. También se generará trabajo en la fase de ejecución de obras.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Las instalaciones de Sofitec se ubican dentro del Parque Logístico e Industrial de Carmona, en dos parcelas. Ambas sitas en el p.K. 521 de la Autovía A4, en el término municipal de Carmona (Sevilla). Este polígono se sitúa al oeste del municipio. El núcleo urbano principal de Carmona se encuentra a una distancia aproximada de 16 km.



Figura 16. Población afectada por el proyecto.



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	4/11

El único grupo poblacional cercano que se encuentra dentro del radio de 1 km desde la actividad se corresponde con parte de la Urbanización Camposol. No hay ningún grupo poblacional dentro del radio de 500 m.

La población que se encuentra entre 500 metros y 1.000 metros asciende a unas 129 personas. Ninguna de las zonas residenciales descritas se han determinado como vulnerables o de exclusión social.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

Los factores analizados son los siguientes:

- **Aire ambiente:** Se producen emisiones a la atmósfera, procedentes de los diferentes procesos llevados a cabo en la planta (Calderas, estufas de curado, baños de tratamiento superficial, etc).

- **Ruido y vibraciones:** El principal foco se debe a los equipos de climatización instalados en el exterior y los equipos de depuración de gases. El impacto en la salud, se ha considerado no significativo, lo que se corresponde con un carácter compatible. Además se ha previsto colocar apantallamientos en las zonas de mayor ruido, con el fin de reducir y/o eliminar las molestias sonoras.

- **Aguas de consumo:** Tanto en la fase de construcción, como en la de puesta en funcionamiento, la calidad de aguas de consumo de la población cercana no se verá afectada.

- **Aguas superficiales:** La calidad de las aguas superficiales puede verse afectada durante la fase de construcción. Sin embargo, se tomarán las medidas de prevención necesarias para evitar su contaminación. Durante el funcionamiento no se prevé la afección de las aguas superficiales ya que se va a instalar una PTE para tratar las aguas residuales del proceso.

Aguas subterráneas: No se prevé afección alguna sobre las aguas subterráneas, ya que el polígono posee una red de colectores que recogen las aguas residuales generadas. Además, el tipo de suelo impide las filtraciones al subsuelo.

- **Suelos:** El impacto al suelo es el mínimo debido a que las instalaciones cuentan con solera de hormigón impermeable y se cuenta con las medidas preventivas y correctoras para evitar derrames.

- **Saneamiento y reutilización:** Recogida y depuración de agua residual de la planta de Sofitec se llevará a cabo a través de la red de saneamiento existente del parque donde se ubica la instalación.

- **Cambio climático:** No se prevé un volumen de emisión de gases de efecto invernadero significativo, como para producir una afección significativa sobre el cambio climático que afecte a la salud de las poblaciones cercanas.

- **Seguridad química:** Van a emplearse una serie de sustancias químicas, por lo que se emplearán las medidas de seguridad necesarias para evitar vertidos accidentales o contaminación de algún tipo.

- **Agentes biológicos:** La planta de Sofitec cuenta con varios equipos térmicos, como son calderas, equipos de climatización, etc, donde existe riesgo biológico por Legionella. Sin embargo todos estos equipos permanecerán fuera de todo riesgo, mediante su uso correcto y la realización del mantenimiento adecuado.

- **Empleo local y desarrollo económico:** Tanto la puesta en marcha de la actividad desarrollada por



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	5/11

la empresa Sofitec Aero S.L., como la ejecución de las obras del proyecto generara diferentes tipos de empleo.

- **Accesibilidad a servicios y espacios:** La actividad de Sofitec se desarrolla en el Parque Logístico e Industrial de Carmona, ya construido, por lo que no se da la necesidad de incorporar elementos de accesibilidad, como mejora de carreteras, accesos, etc.

- **Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social:** No se han identificado grupos sociales desfavorecidos o en riesgo de exclusión en las proximidades a la actividad.

- **Calidad de las personas con discapacidad:** La realización de este proyecto no tiene influencia directa alguna en el libre acceso a los entornos, bienes y servicios de las personas con discapacidad de la población de la zona afectada, ni en la calidad de vida de las mismas.

- **Grandes accidentes en zonas pobladas:** No existe riesgo asociado a grandes accidentes en la zona.

- **Riqueza monumental, paisajística y cultural:** La actividad desarrollada por Sofitec, no genera un impacto de importancia sobre monumentalidad, paisaje o cultura de la localidad donde se ubica.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

La VIS que presenta, una vez descritos todos los factores de riesgo, se va a realizar una valoración cualitativa de la relevancia de los impactos en los determinantes, resumida en la siguiente tabla:



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	6/11

Tabla 25. Valoración cualitativa de los impactos sobre la población.

ASPECTOS A EVALUAR	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global ¿Significativo?
FACTORES AMBIENTALES				
Aire ambiente	Media	Media	Media	Si
Ruido y vibraciones	Media	Baja	Media	No
Aguas de consumo	Baja	Baja	Media	No
Aguas superficiales	Baja	Baja	Baja	No
Aguas subterráneas	Baja	Baja	Baja	No
Suelos	Baja	Baja	Baja	No
Saneamiento y reutilización	Meda	Baja	Baja	No
Cambio climático	Media	Baja	Media	No
Seguridad Química	Baja	Baja	Media	No
Agentes biológicos	Baja	Baja	Baja	No
FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL				
Empleo local y desarrollo económico	Alta	Media	Alta	Si
Accesibilidad a servicios y espacios	Baja	Baja	Baja	No
Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social	Baja	Baja	Baja	No
Calidad de vida de las personas con discapacidad	Baja	Baja	Baja	No
Participación ciudadana	Media	Baja	Media	No
OTROS FACTORES				
Grandes accidentes en zonas pobladas	Baja	Baja	Baja	No
Riqueza monumental, paisajística y cultural	Baja	Baja	Baja	No
Ocupación zonas vulnerables	Baja	Baja	Baja	No



Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	7/11

A partir de la información obtenida en el apartado anterior se realiza un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud, en concreto el aire ambiente.

El único impacto que se recoge como significativo (hay otro, el de empleo local y desarrollo económico, pero este será de signo positivo) es el de aire ambiente. Para su evaluación, se recoge el listado de los focos (ver siguiente tabla) que emiten sustancias contaminantes y se encuentran dentro de los grupos A, B ó C del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y, por consiguiente, se deben aplicar las obligaciones establecidas en el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, para los titulares de instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tabla 26. Emisión de sustancias potencialmente contaminantes de la atmósfera.

N.º	Foco	Emisión	Clasificación R.D. 100/11 (Grupo)
P1G1	Caldera de GNL	Gases de combustión	03 01 03 03 (C)
P1G2A	Estufa	Gases de combustión	03 03 26 36 (C)
P1G2B	Estufa		
P2G1	Extracción de baños PSA/TSA/BSA	COVs, partículas, NO _x y SO ₂	04 03 08 05 (B)
P2G2	Extracción de baños de limpieza y limpieza + fosfórico	COVs, partículas, NO _x y SO ₂	04 03 08 05 (B)
P2G6	Caldera de gas natural (GNL)	Gases de combustión	03 01 03 03 (C)
P2G7	Horno de curado de pintura	Gases de combustión	03 03 26 36 (C)
P2G9	Extracción de cuba de anodizado cromo	Compuestos crómicos y partículas	04 03 08 05 (B)

En la matriz que presenta dentro del análisis preliminar se concluye que **no se puede descartar impacto significativo en el determinante de aire ambiente** respecto a la salud, dadas las fuentes de emisión descritas:

Tabla 36. Análisis preliminar de los impactos significativos sobre la salud.

Factores	FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN			FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO				IMPACTO GLOBAL
	Impacto potencial	Certidumbre	Medidas protección	Población total	Grupos vulnerables	Inequidad en distribución	Preocupación ciudadana	
Aire ambiente	Medio	Medio	Medio	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Significativo
Dictamen	Bajo			Bajo				
Empleo	Medio	Medio	Medio	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	No significativo
Dictamen	Medio			Bajo				

Prosiguiendo con la metodología descrita en el Manual para elaboración de VIS, publicado en la web de la Consejería de salud, realiza la relevancia de los impactos, usando los indicadores en el documento de apoya DAP-3.

De acuerdo con el Indicador N.º 1, al no haber población afectada por debajo de los 500 m. se determina la no necesidad de realizar análisis en profundidad, si bien para evaluar la población potencial afectada por fuentes puntuales de emisión, se realiza estudio de dispersión de los contaminantes, realizado bajo el modelo AERMOD, fechado el 25/04/2019, y realizado por la empresa "Troposfera Soluciones Sostenibles, S.L., en el que se concluye:

"En la rosa de vientos obtenidos por MMIF para la zona se observa que los rumbos predominantes en la zona de estudio son los correspondientes a las componentes SO y NE. Estos regímenes de vientos calculados por WRF y extraídos por MMIF son similares a los observados en la estación de Sevilla (Aeropuerto), elegida por ser la más cercana a la ubicación de la planta con registro climático.

Las tasas de emisión introducidas en el modelo AERMOD se han estimado a partir de los datos proporcionados por SOFITEC. Los valores predichos por el modelo están referidos a condiciones en las que se establece la emisión máxima, durante más tiempo del funcionamiento real de la planta y de forma continua (condiciones estacionarias), lo que supone una situación irreal y la más desfavorable.

Las mayores concentraciones puntuales (horarias) en inmisión se predicen por el modelo AERMOD en las inmediaciones de la planta en situaciones atmosféricas estables con cierta predominancia hacia el noreste y hacia el suroeste, siguiendo los patrones meteorológicos de la zona.

En ningún caso el modelo predice superaciones para ningún contaminante de los valores límites establecidos en la normativa vigente o los valores de referencia publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a pesar de que las emisiones introducidas en el modelo suponen una situación irreal y la más desfavorable al suponerse una emisión estacionaria".

En base al modelo de dispersión, presentado como uno de los Anexos de la VIS, se realiza evaluación del indicador n.º 2 del DAP n.º 3 de los distintos contaminantes evaluados, que se presentan en tabla adjunta:

Tabla 39. Concentración de inmisión e indicador 02.

Contaminante	Valor de inmisión ⁽¹⁾	Concentración de fondo	Valor de referencia	IND_02	Superación
Partículas (PM ₁₀)	0,5 µg/m³	19 µg/m³	20 µg/m³ (anual)	0,975	NO
NO ₂	0,5 µg/m³	32 µg/m³	40 µg/m³ (anual)	0,81	NO
SO ₂	2 µg/m³	8 µg/m³	20 µg/m³ (media 24h)	0,5	NO
CO	3 µg/m³	800 µg/m³	10 mg/m³ (octohorario)	0,08	NO
COVs (Benceno)	0,5 µg/m³	0,47 µg/m³	5 µg/m³ (anual)	0,194	NO
Cromo	4·10 ⁻⁵ µg/m³	5 - 200 ng/m³	5 µg/m³ (horario)	0,04	NO

La estimación de la concentración de inmisión se ha realizado mediante el modelo **AERMOD**. Se ha tenido en cuenta en todos los casos la concentración de la vivienda perteneciente a la Urbanización Camposol mas próxima a la planta, donde se ha encontrado la concentración mas elevada, por lo que *es diferente para cada caso*, ya que no todos los focos emiten los mismos contaminante. Además, con el fin de **ser conservadores** y teniendo en cuenta que estos cálculos se basan en estimaciones, **se ha tomado el valor mayor del rango de concentraciones** en la que se encuentra dicha población.

Por tanto, y en base a los resultados obtenidos en el indicador n.º 2, tampoco NO se necesitaría, en base a este indicador estudio en profundidad.

A pesar de lo anterior, la propia VIS incluye una serie de medidas en cuanto a calidad del aire, descritas en detalle en el *epígrafe 10.1.* del documento:

-En la fase de construcción se aplicarán riegos periódicos a los caminos de obras en tiempo seco, de forma que se evite o minimice la dispersión de material particulado a la atmósfera. Asimismo, se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio previamente a su manipulación. Además, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga pulverulenta para evitar su dispersión por el aire.

• En cuanto a la emisión de contaminantes por parte de la maquinaria que emplea combustible, se llevara a cabo el correspondiente mantenimiento de los diferentes equipos, así como el correcto uso de los mismos, para evitar emisiones no controladas.

• Respecto a las emisiones canalizada de sustancias potencialmente contaminantes de la atmósfera, se verán reducidas gracias a la instalación de filtros y torres de lavado de gases. Estas instalaciones de tratamiento de aire se detallan en el apartado 10.1.1.

• No se emplea el uso de PFOS como aditivos, ni ningún otro aditivo para la reducción de las emisiones atmosféricas de las cubas de tratamiento superficiales.

• Las alturas de los focos de emisiones canalizados han sido dimensionadas con suficiente altura para cumplir los parámetros de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Para ello, se ha utilizado la orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

En definitiva, la VIS estima que la actuación proyectada no supone alteraciones en el entorno que implique calificar un impacto Significativo, basándose en los siguientes fundamentos:

• La ubicación del proyecto se considera optima para este tipo de actividad, ya que se encuentra alejada de núcleos urbanos. El único grupo poblacional cercano que se encuentra dentro del radio de 1 km desde la actividad se corresponde con parte de la Urbanización Camposol. No hay ningún grupo poblacional dentro del radio de 500 m. Se ha estimado que el área afectada correspondería a una población de 129 personas. Además, dado que la actividad se desarrolla en el Parque Industrial y Logístico de Carmona, ya construido y consolidado, el impacto generado sobre el medio y las personas sera mínimo.

• No hay especiales riesgos de contaminación. No es previsible un aumento significativo de las emisiones de contaminantes y de ruidos al medio, gracias a la aplicación de medidas preventivas. Tampoco se consideran significativos los vertidos al agua ni la producción de residuos.

• Respecto a las emisiones a la atmosfera, en esta actividad cuentan con **mejores técnicas disponibles incluidas en el BREF del sector** para el control de las emisiones atmosféricas: capotas en las cubas, aspiración y tratamiento de emisiones mediante lavadores de gases, lavador crómico, reducción del

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	10/11

uso del anodizado crómico a lo estrictamente necesario, etc.

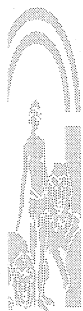
- Tal y como se puede ver en los **indicadores** y en el **Estudio de dispersión atmosférica** de la planta Sofitec S.L. **no existiría riesgo para la salud** de los residentes de la zona, especialmente en la urbanización Camposol.
- La actuación no afecta a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Regional. No se prevén impactos directos o indirectos sobre especies protegidas ni de interés, y no se afecta a bienes del patrimonio cultural.
- El riesgo de contaminación por accidente, dadas las tecnologías y técnicas utilizadas, no resulta significativo.
- La superficie de afección de la instalación quedara reducida al ámbito de la parcela o solar urbano en la que se ubica.

CONCLUSIONES

De la documentación recibida entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, **el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.**

Sevilla, a 5 de diciembre de 2019
EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.. José Vela ríos



Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro de Verificación: VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	05/12/2019
ID. FIRMA	VH5DP98C35WFY543RLDLV2J5JXTAEN	PÁGINA	11/11